



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/10/2023
19:12:51 -0500

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0049-2023-CD-OSITRAN

Lima, 20 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00025-2023-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificaciones, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público; disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que, con Decreto Supremo se establecerían los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán las empresas supervisoras contratadas por el Ositrán;

Que, el 10 de abril de 2001 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, a través del cual se aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, que norma la contratación de Empresas Supervisoras y establece los criterios y procedimientos para su selección, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen, por encargo del Ositrán; asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria se facultó a este Organismo Regulador a dictar, mediante Resolución, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Reglamento;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN del 7 de julio de 2015, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras; habiendo sido modificadas posteriormente, por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN;

Que, en atención a lo dispuesto mediante Memorando Circular N° 041-2023-GG-OSITRAN del 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración mediante el Informe N° 00025-2023-GA-OSITRAN, remite la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, orientada primordialmente a la actualización de estas según lo dispuesto en las normas vigentes, la precisión de vacíos dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de las vigentes Disposiciones Complementarias hasta la fecha, tomando en cuenta para ello la casuística y estadística de los procesos de contratación del 2019, 2020, 2021 y 2022, con el objetivo principal de lograr progresivamente la optimización de la contratación de Empresas Supervisoras; por lo que remite un nuevo texto actualizado de las Disposiciones Complementarias;

Que, en el marco del Procedimiento E5.02 "Elaboración y actualización de reglamentos y otras normas de carácter regulatorio" versión 01, la Gerencia de Administración con el acompañamiento de parte de la Jefatura de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha formulado la mencionada propuesta; habiendo remitido dicha Gerencia sus comentarios a través de los Memorandos N° 0264-2023-GAJ-OSITRAN y N° 00330-2023-GAJ-OSITRAN, además de las reuniones virtuales de trabajo llevadas a cabo para tales efectos;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/10/2023 17:12:47 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/10/2023 16:05:04 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/10/2023 15:48:16 -0500





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, mediante Memorando N° 00264-2023-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló, entre otros, que dicho proyecto no requiere un Análisis de Impacto Regulatorio en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2023-CD-OSITRAN;

Que, luego de evaluar y deliberar los documentos señalados en Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los mismos, razón por la cual los hace suyos y los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, si bien el artículo 15 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, establece como requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el Ositrán, la publicación de los respectivos proyectos a fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados; el mencionado artículo dispone también que puede prescindirse del cumplimiento de dicho requisito siempre y cuando se indiquen las razones que justifiquen la excepción;

Que, las modificaciones normativas propuestas no implican la creación de un nuevo procedimiento, ni se genera ningún requisito o carga obligatoria para los administrados, por el contrario, tienen por objeto actualizar las Disposiciones Complementarias dado el tiempo transcurrido desde su aprobación; correspondiendo aplicar a dicha propuesta la referida excepción del requisito de publicación del proyecto, máxime si la misma se encuentra fuera del marco de aplicación establecido en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio y su Reglamento;

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán; aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 811-2023-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán y su correspondiente Exposición de Motivos.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución N° 040-2015-CD-OSITRAN y su modificatoria aprobada por Resolución N° 033-2020-CD-OSITRAN y su correspondiente Exposición de Motivos.

Artículo 3°.- Derogar la Resolución N° 072-2009-PD-OSITRAN que aprobó la Directiva denominada "Procedimiento de aplicación de penalidades previstas en los Contratos de Supervisión".

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de las Disposiciones Complementarias para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la publicación de la presente resolución, la norma aprobada, su exposición de motivos y el Informe N° 00025-2023-GA-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmada por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo
Presidencia del Consejo Directivo

Visada por

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO

Gerente General
Gerencia General

Visada por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Gerente de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por

THOU SU CHEN

Gerente de Administración
Gerencia de Administración

NT : 2023122104

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE
EMPRESAS SUPERVISORAS POR PARTE DE OSITRÁN**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00049-2023-CD-OSITRÁN

ÍNDICE

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Base normativa

Artículo 3.- Referencias y definiciones

Artículo 4.- Disposiciones aplicables a las contrataciones realizadas con recursos privados

Artículo 5.- Disposiciones aplicables a las contrataciones realizadas con recursos públicos

Artículo 6.- Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras

Artículo 7.- Impedimentos

Título II: Disposiciones Específicas

Capítulo 1 Etapa Preparatoria

Artículo 8.- Cuadro Multianual de Necesidades y Plan Anual de Contrataciones

Artículo 9.- Expediente de contratación

Artículo 10.- Requerimiento

Artículo 11.- Valor Referencial

Artículo 12.- Conducción del Procedimiento de Selección

Artículo 13.- Bases del procedimiento de selección

Capítulo 2 Etapa de Selección

Artículo 14.- Procedimientos de selección

Artículo 15.- Convocatoria

Artículo 16.- Registro de Participantes

Artículo 17.- Consultas y/u observaciones a las Bases

Artículo 18.- Absolución de Consultas y/u observaciones e integración de Bases

Artículo 19.- Presentación de propuestas

Artículo 20.- Consorcios

Artículo 21.- Evaluación de propuestas

Artículo 22.- Otorgamiento de la Buena Pro

Artículo 23.- Postergaciones

Artículo 24.- Contrataciones Directas

Artículo 25.- Declaratoria de desierto, cancelación, nulidad y culminación del Procedimiento de Selección

Artículo 26.- Impugnaciones

Artículo 27.- Veracidad de la información y documentación

Capítulo 3 Etapa de Ejecución Contractual

Artículo 28.- Contrato

Artículo 29.- Modificaciones al contrato

Artículo 30.- Prestaciones adicionales

Artículo 31.- Ampliación de Plazo

Artículo 32.- Penalidades

Artículo 33.- Liquidación de contrato de supervisión de obra

Artículo 34.- Resolución de contrato

Artículo 35.- Nulidad de contrato

Artículo 36.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato

Artículo 37.- Mecanismos de solución de controversias

Título III: Disposiciones aplicables a los Procedimientos de Selección realizados por Encargo

Artículo 38.- Procedimientos de selección realizados por Entidades Encargadas

Título IV: Responsabilidad de las Empresas Supervisoras

Artículo 39.- Responsabilidad del deber de conservación de información

Artículo 40.- Responsabilidad por vicios ocultos

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Establecer disposiciones complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, para la contratación eficiente y oportuna de proveedores especializados en brindar servicios de supervisión, en el marco de la función supervisora de competencia de Ositrán.

Lo dispuesto en la presente norma es de obligatorio cumplimiento para Ositrán y las Empresas Supervisoras, así como para las Entidades Encargadas, en lo que corresponda.

Artículo 2.- Base normativa

La presente norma se sustenta en los siguientes dispositivos legales y sus respectivas normas modificatorias:

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.
- Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, Ley N° 26917.
- Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Ley N° 29754.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura del Transporte de Uso Público, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.
- Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.
- Reglamento General de Supervisión de Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRÁN.

Artículo 3.- Referencias y definiciones

3.1. La presente norma utiliza las referencias y definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, y en el artículo 1 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura del Transporte de Uso Público.

3.2. Adicionalmente, se aplican las siguientes definiciones:

- i. **Actividades de Supervisión:** Es el conjunto de actividades, previstas en el artículo 4 del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán y en el artículo 24 del Reglamento General de Ositrán, así como en cualquier otra norma complementaria, modificatoria o sustitutoria, las que serán realizadas por la Empresa Supervisora contratada por Ositrán.
- ii. **Entidad Encargada:** Organismo público o privado, nacional o internacional, al que Ositrán le ha encargado, mediante convenio, la realización del procedimiento de selección para la contratación de Empresas Supervisoras, hasta la adjudicación de la buena pro inclusive.
- iii. **Participante:** Persona natural o jurídica que se inscribe para participar en el procedimiento de selección.

iv. Postor: Persona natural o jurídica que, luego de haberse registrado como participante, presenta propuesta, individualmente o en consorcio, en un procedimiento de selección para la contratación de Empresas Supervisoras.

v. Requerimiento: Solicitud formulada por el área usuaria para contratar el servicio y comprende los términos de referencia y demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Disposiciones aplicables a las contrataciones realizadas con recursos privados

La contratación de Empresas Supervisoras que se efectúe con recursos privados se sujeta a lo dispuesto en la presente norma, las Bases y el contrato de supervisión, en ese orden de prelación. Es de aplicación supletoria el Código Civil.

Artículo 5.- Disposiciones aplicables a las contrataciones realizadas con recursos públicos

La contratación de Empresas Supervisoras que se efectúe, total o parcialmente, con recursos públicos se sujeta a lo dispuesto en la presente norma, las Bases y el contrato de supervisión, en ese orden de prelación. Es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que dicha regulación resulte compatible con las normas específicas contenidas en la Base Normativa de la presente norma y sirva para cubrir supuestos de vacío o deficiencia.

Artículo 6.- Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras

Independientemente de los fondos involucrados, son aplicables a los procedimientos de contratación de Empresas Supervisoras, los siguientes principios:

- 6.1. **Integridad:** La conducta de todo aquel que participe en el proceso de contratación está guiada por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evitando y denunciando cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes.
- 6.2. **Libre Concurrencia y Competencia:** En los procedimientos de contratación se incluyen disposiciones que fomentan el libre acceso y la mayor participación de postores.
- 6.3. **Igualdad de Trato:** En los procedimientos de contratación se encuentra prohibido el otorgamiento de privilegios, ventajas o trato discriminatorio, manifiesto o encubierto. Las decisiones que se adopten obedecen a criterios técnicos, objetivos e imparciales.
- 6.4. **Eficacia y Eficiencia:** La calidad técnica de los Términos de Referencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución se orientan al efectivo y oportuno cumplimiento de los fines y metas de Ositrán, garantizando, dirigidos a tener una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, priorizando aquellos sobre la realización de formalidades no esenciales.
- 6.5. **Transparencia:** La información de los procedimientos de contratación debe ser clara, coherente y accesible a los postores, salvo las excepciones de accesibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- 6.6. **Economía:** En el procedimiento de contratación se aplican los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos; debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.
- 6.7. **Equidad y Colaboración:** El actuar de todo aquel que participe en el proceso de contratación de empresas supervisoras, debe procurar el equilibrio y la proporcionalidad entre los derechos y las obligaciones que asume, así como la colaboración oportuna y eficaz para el logro de la finalidad pública que se persigue; sin perjuicio de las facultades que correspondan al Ositrán de acuerdo con el marco normativo vigente
- 6.8. **Vigencia Tecnológica:** La Empresa Supervisora debe realizar las actividades de supervisión encargadas por Ositrán según los estándares tecnológicos y el conocimiento

técnico especializado actual y vigente que demande el objeto y las actividades del Contrato de Concesión.

- 6.9. Sostenibilidad ambiental, social y económica: Las Entidades Contratantes fomentan prácticas e incorporan criterios que contribuyen a la protección del medio ambiente y al desarrollo económico y social, promoviendo la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de ciudadanos.
- 6.10. Valor por dinero: El Ositrán maximiza el valor de lo que obtiene en cada contratación de supervisión u otras tareas de supervisión, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate con aquél que asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos.
- 6.11. Publicidad: garantizar que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Artículo 7.- Impedimentos

Se encuentran impedidos de ser participantes, postores, empresas supervisoras del Ositrán, para brindar servicios de supervisión:

- 7.1. Los proveedores que se encuentran incursos en alguno de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 7.2. Las Empresas Supervisoras, sus socios, así como el personal técnico profesional y el personal profesional propuesto, según los supuestos establecidos en el artículo 8 del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán. No se encuentra comprendido dentro de este rubro, el personal que realice labores de apoyo.

Título II: Disposiciones Específicas

Las Disposiciones Específicas contenidas en el presente Título se aplican a las contrataciones que se efectúen con recursos públicos y/o privados, salvo disposición distinta.

Capítulo 1 Etapa Preparatoria

Artículo 8.- Cuadro Multianual de Necesidades y Plan Anual de Contrataciones

En los casos en que la contratación involucre exclusivamente recursos públicos de Ositrán, el área usuaria identifica y cuantifica sus necesidades de servicios de supervisión que requiera para el cumplimiento de sus metas y objetivos, para su inclusión en el Cuadro Multianual de Necesidades, y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

No es necesario incluir la necesidad de servicios de supervisión en el Cuadro Multianual de Necesidades ni en el Plan Anual de Contrataciones, cuando el pago de las contrataciones lo realiza directamente el Concedente y/o el Concesionario.

Artículo 9.- Expediente de contratación

El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria, e incluye todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento de contratación, hasta la culminación del contrato.

En la etapa preparatoria, el expediente de contratación está conformado por el Requerimiento, el Valor Referencial y la Disponibilidad presupuestal, de corresponder.

Previo a la convocatoria del procedimiento de selección, el Presidente de Consejo Directivo aprueba el respectivo expediente de contratación; dicha facultad es delegable. El plazo para su

aprobación no puede exceder los cuatro (4) días hábiles, contados desde el día siguiente de remitida la solicitud al funcionario competente para ello.

En los casos en que la contratación involucre exclusivamente recursos públicos de Ositrán, se debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente previo a la aprobación del expediente de contratación.

Artículo 10.- Requerimiento

El área usuaria solicita la contratación de Empresas Supervisoras, acreditando que las actividades que se requieren contratar se encuentren enmarcadas en el Plan Anual de Supervisión o, en el caso de actividades no programadas, que la necesidad de la contratación se encuentre debidamente sustentada.

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, por lo que, debe asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación. Asimismo, al definir el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores.

El requerimiento, contiene, entre otros aspectos, las características del servicio y la justificación de su finalidad pública; los requisitos obligatorios; el sistema de contratación, la forma de pago; los productos y/o entregables; las garantías exigibles; las penalidades; y, define los recursos que financian la contratación, así como si es exigible el documento que certifique la calidad en la ejecución de los procesos de supervisión, especificándose las materias que correspondan en cada caso. Para tal efecto, el área usuaria debe utilizar los Formatos Guías o documento que los sustituya, aprobados por el Ositrán.

El área usuaria debe remitir el requerimiento con la anticipación debida, tomando en consideración los plazos de duración de las actuaciones preparatorias y los procedimientos de selección.

Artículo 11.- Valor Referencial

El órgano encargado de las contrataciones determina el Valor Referencial. En aquellos casos en los que en el Contrato de Concesión o en los documentos que forman parte de este se determine un monto o porcentaje para las actividades de supervisión, a ser pagado por el Concesionario o por el Concedente, este será considerado como el Valor Referencial, salvo que se requiera la realización de más de una contratación, en cuyo caso, el órgano encargado de las contrataciones determina los Valores Referenciales para cada uno de los servicios de supervisión, que en su conjunto no deben superar los recursos asignados en el respectivo Contrato de Concesión; pudiendo, en ambos casos, verificarse dicho Valor Referencial a través de la interacción con el mercado o la verificación de la información histórica del Ositrán u otra entidad.

Para la determinación del valor referencial de los servicios de supervisión de obra, el órgano encargado de las contrataciones puede solicitar el apoyo al área usuaria a efectos que este proporcione los componentes o rubros respectivos a través de un detalle de componentes de la estructura de costos.

Las contrataciones realizadas con recursos públicos de Ositrán, total o parcialmente, tienen como límite superior, el Valor Referencial determinado por el órgano encargado de las contrataciones. Para estos casos, el Valor Referencial debe tener una antigüedad no mayor a nueve (9) meses contados desde la aprobación del expediente de contratación.

Las contrataciones realizadas con recursos privados tienen como límite superior el porcentaje o valor fijado en el Contrato de Concesión o el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.

El valor referencial incluye todos los tributos, seguros y transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo, costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir en la contratación; en el caso de supervisión de obra el valor referencial comprende además los costos directos, los gastos

generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo con las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento.

Artículo 12.- Conducción del Procedimiento de Selección

La conducción del Procedimiento de Selección Ordinario está a cargo de un Comité de Selección integrado por tres (3) miembros solidariamente responsables, uno de los cuales debe pertenecer al área usuaria y tener conocimiento técnico del objeto de la contratación y otro debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones. Los integrantes del Comité de Selección, y sus respectivos suplentes son designados por la Gerencia General.

El Comité de Selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación con los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Los acuerdos que adopte el Comité de Selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo debe quedar incorporado en el expediente de contratación.

Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción en el ejercicio de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Los integrantes del Comité de Selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese del vínculo laboral, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado; no existe la renuncia al cargo, salvo por la existencia de conflicto de intereses, aspecto que debe ser debidamente sustentado ante el funcionario que lo designó.

La conducción del Procedimiento de Selección Abreviado está a cargo de un Comité de Selección Permanente designado por la Gerencia General.

La conducción del Procedimiento de Selección Derivado está a cargo del Comité de Selección designado para el procedimiento de selección del cual se deriva.

Artículo 13.- Bases del procedimiento de selección

Las Bases son elaboradas por el Comité de Selección, debiendo contener los requisitos y criterios de evaluación que considere necesarios a fin de asegurar el cumplimiento de los fines objeto de la contratación, así como los plazos y demás disposiciones aplicables a las etapas que conforman el procedimiento de selección. No se considera tratamiento discriminatorio, ni formalidad costosa e innecesaria, la exigencia de requisitos técnicos u otros que estén orientados a asegurar el cumplimiento del objeto de la contratación.

Las Bases deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. El requerimiento, que define el alcance, y las características técnicas de la contratación, incluyendo su fuente de financiamiento;
- b. El calendario del procedimiento de selección;
- c. Los coeficientes de ponderación para la evaluación de propuestas;
- d. El método de evaluación y calificación de propuestas;
- e. La proforma del contrato de supervisión;
- f. Las garantías, de corresponder.

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el encargo, el Comité de Selección solicita la aprobación de las Bases respectivas, las cuales deben ser aprobadas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la solicitud.

La facultad de aprobación de las Bases otorgada al Presidente del Consejo Directivo de Ositrán es delegable.

La Gerencia General aprueba Bases Estándar para los Procedimientos de Selección Ordinarios, Procedimientos de Selección Abreviados y Procedimientos de Selección Derivados.

Capítulo 2 Etapa de Selección

Artículo 14.- Procedimientos de selección

Los tipos de procedimientos de selección que se encuentran bajo el alcance de la presente norma son los siguientes:

14.1. Procedimiento de Selección Ordinario: Se convoca para contrataciones cuyo Valor Referencial sea superior a doscientos cincuenta (250) UIT y se desarrolla a través de las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Formulación de consultas y observaciones a las Bases.
- Absolución de consultas y observaciones
- Integración de Bases.
- Presentación de propuestas.
- Evaluación de propuestas.
- Otorgamiento de la Buena Pro.

14.2. Procedimiento de Selección Abreviado: Se convoca para contrataciones cuyo valor referencial sea igual o inferior a doscientos cincuenta (250) UIT y se desarrolla a través de las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Presentación de propuestas.
- Evaluación de propuestas.
- Otorgamiento de la Buena Pro.

El Comité de Selección puede prever en las Bases una etapa de formulación y absolución de consultas y/u observaciones, así como la integración de las Bases, en caso la envergadura de contratación lo amerite.

14.3. Procedimiento de Selección Derivado: Se realiza cuando los Procedimientos de Selección Ordinarios y Abreviados son declarados desiertos. Para ello, el Comité de Selección cursa invitaciones a más de una persona natural o jurídica, según corresponda; efectúa la recepción de propuestas; las evalúa; y, selecciona a la Empresa Supervisora.

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a. Se perfecciona el contrato.
- b. Se cancela el procedimiento.
- c. Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.

Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan en días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.

Si el valor referencial de la contratación es menor o igual a veinticinco (25) UITs, se realiza una contratación sin procedimiento de selección, para lo cual, el órgano encargado de las

contrataciones obtendrá una cotización que cumpla con el requerimiento del área usuaria a efectos de perfeccionar la contratación con la notificación de la respectiva Orden de Servicio.

Este tipo de contratación se puede utilizar en los siguientes supuestos:

- a. Contrataciones de personas naturales o personas jurídicas de forma temporal hasta el inicio del servicio de supervisión integral derivado del procedimiento de selección correspondiente. Para tales efectos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe y los requerimientos para las contrataciones temporales por montos iguales o menores a veinticinco (25) UIT, el área usuaria debe remitir al órgano encargado de las contrataciones el requerimiento para el trámite del respectivo procedimiento de selección.
- b. Contrataciones de personas naturales o personas jurídicas, para el desarrollo integral de la supervisión de obras, siempre que cuente con el sustento costo-beneficio del área usuaria. Para lo cual el área usuaria elabora un informe que sustente el costo-beneficio de realizar la supervisión directa de la obra, ya sea por su dimensión, presupuesto o complejidad. Asimismo, debe detallar en el informe los servicios de supervisión que se requiere y la proyección mensual del presupuesto para cada contratación.

Para las contrataciones por montos menores o iguales a veinticinco (25) UIT, efectuadas mediante locación de servicios, el área usuaria, al presentar su requerimiento, sustenta la pertinencia de aplicar lo establecido en el artículo 1770 del Código Civil, en caso lo considere.

Las contrataciones menores o iguales a veinticinco (25) UIT son reguladas mediante Directiva; en estas contrataciones no proceden prestaciones adicionales.

Artículo 15.- Convocatoria

Si la contratación se encuentra financiada con recursos de Ositrán, es requisito para la convocatoria del procedimiento de selección que este se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Ositrán.

El aviso de convocatoria del procedimiento de selección se publica en el portal web del Ositrán, junto con las Bases respectivas. Se puede disponer la publicación del aviso de convocatoria a través de algún diario de alcance local o nacional cuando el Comité de Selección lo considere pertinente.

El aviso de convocatoria incluye lo siguiente:

- a. La identificación, domicilio y RUC de la Entidad;
- b. La identificación del procedimiento de selección;
- c. La descripción básica del objeto del procedimiento;
- d. El valor referencial
- e. El calendario del procedimiento de selección.

Artículo 16.- Registro de Participantes

El registro de participantes es gratuito y electrónico, a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán, conforme a las disposiciones previstas en las Bases.

El proveedor que se registra como participante se adhiere al procedimiento de selección en el estado en que se encuentre.

El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de propuestas.

Artículo 17.- Consultas y/u observaciones a las Bases

Los participantes pueden formular consultas y/u observaciones a las Bases, según corresponda, en las fechas previstas en el calendario del Procedimiento de Selección Ordinario, en un plazo no menor a ocho (8) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En el caso del Procedimiento de Selección Abreviado, el plazo para formular consultas y/u observaciones a las Bases, debe ser no menor a cuatro (4) días hábiles desde el día siguiente de la convocatoria.

Artículo 18.- Absolución de Consultas y/u observaciones e integración de Bases

El Comité de Selección absuelve las consultas y/u observaciones, según corresponda, a través de un documento que se publica en el portal web de Ositrán, el cual forma parte integrante de las Bases.

El plazo para absolver las consultas y observaciones no puede exceder de siete (7) días hábiles, para el caso de los Procedimientos de Selección Ordinarios y, tres (3) días hábiles cuando se trate de Procedimientos de Selección Abreviados, contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones.

Las Bases integradas se deben publicar en el portal web de Ositrán, máximo al día hábil siguiente de publicada la absolución de consultas y observaciones.

No procede la impugnación de Bases Integradas.

Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del respectivo deslinde de responsabilidades.

Artículo 19.- Presentación de propuestas

Los postores presentan sus propuestas en tres (3) sobres:

Sobre N° 1: Credenciales.

Sobre N° 2: Propuesta Técnica.

Sobre N° 3: Propuesta Económica.

Las propuestas se presentan en idioma castellano. En caso de que la propuesta incluya documentación en otro idioma, se debe acompañar traducción simple, salvo disposición distinta establecida en las Bases.

Las personas jurídicas deben presentar dentro del Sobre N° 1, el documento que certifique la calidad en la ejecución del servicio. El área usuaria, dependiendo del objeto del servicio, determina en el requerimiento si dicha certificación es exigible o no, debiendo especificar la materia que corresponda.

La inscripción de la Empresa Supervisora en el Registro Nacional de Proveedores no es obligatoria.

La presentación de propuestas se realiza de acuerdo con lo establecido en las Bases y la evaluación de propuestas se efectúa en acto privado.

En dicho Acto se procede a la revisión del Sobre N° 1; en caso de ser admitido este, se procede a la evaluación del Sobre N° 2. La evaluación del Sobre N° 3, que contiene la propuesta económica, se realiza sólo respecto de aquellos postores que alcancen el puntaje técnico mínimo establecido en las Bases.

Las Bases pueden contemplar mecanismos de subsanación de credenciales y del contenido de las propuestas técnicas.

El plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas no puede ser menor de dieciocho (18) días hábiles en el Procedimiento de Selección Ordinario, y no menor de ocho (8) días hábiles en el Procedimiento de Selección Abreviado

El plazo mínimo entre la integración de bases y la presentación de propuestas es de cinco (5) días hábiles en Procedimiento de Selección Ordinario, y, tres (3) días hábiles en Procedimiento de Selección Abreviado.

Artículo 20.- Consorcios

Las Empresas Supervisoras pueden participar en los Procedimiento de Selección, de manera individual o en consorcio. Los requisitos establecidos en las Bases deben ser cumplidos por al menos uno de los consorciados, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por todas las

consecuencias derivadas de su participación individual o en consorcio durante su participación en el Procedimiento de Selección y del cumplimiento de las prestaciones del contrato de supervisión derivado de este.

El área usuaria puede establecer en el requerimiento: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un mismo procedimiento de selección o en un determinado ítem cuando se trate de un procedimiento de selección según relación de ítems.

Asimismo, todos los consorciados son responsables durante la ejecución del contrato respecto de la ejecución de las prestaciones y cumplimiento de obligaciones pactadas, asumiendo sus representantes responsabilidad penal, en caso se incurran en hechos que configuren delito en la supervisión efectuada.

Artículo 21.- Evaluación de propuestas

La evaluación de las propuestas se sujeta a las disposiciones previstas en las bases o en la absolución de consultas y/u observaciones, de ser el caso, y cualquier otro documento relacionado al procedimiento de selección que haya sido publicado en el portal web del Ositrán.

Para la evaluación de propuestas técnicas, las Bases pueden contener, entre otros factores, la experiencia del postor en la especialidad, la capacidad técnica y profesional del personal clave para la prestación del servicio, las certificaciones en gestión medioambiental, seguridad y salud en el trabajo, integridad.

En la evaluación de propuestas económicas, el Comité de Selección solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor referencial. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud.

Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el Comité de Selección determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

Artículo 22.- Otorgamiento de la Buena Pro

La Buena Pro se otorga a favor del postor que obtenga el mayor puntaje total y es notificada a través del portal web de Ositrán, en la fecha prevista para tal efecto.

Artículo 23.- Postergaciones

Por razones debidamente justificadas, el procedimiento de selección puede ser postergado por el Comité de Selección, en cualquiera de sus etapas, decisión que debe publicarse en el portal web de Ositrán.

El Comité de Selección debe comunicar al funcionario que aprobó el expediente de contratación, la postergación realizada, sustentando debidamente la motivación de tal decisión.

Artículo 24.- Contratación directa

Excepcionalmente, se puede contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- 24.1 Ante situaciones de urgencia. Este supuesto se configura cuando los servicios de supervisión de obras son necesarios a consecuencia de siniestros producidos por desastres de origen natural o inducidos por la acción humana.
- 24.2 Por la oportunidad de la atención de la necesidad del área usuaria y, siempre y cuando el procedimiento de selección programado haya quedado desierto o haya sido declarado nulo o por razones de presupuesto no haya sido convocado con antelación.

- 24.3 Cuando exista la necesidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, luego de no haber obtenido resultado con el procedimiento de invitaciones a los postores que quedaron habilitados en el procedimiento de selección respectivo. El plazo de ejecución del presente supuesto será hasta la culminación de las prestaciones pendientes.
- 24.4 Cuando el servicio solo pueda obtenerse de un determinado proveedor, por su naturaleza, complejidad, nivel de especialización, cualidades particulares del proveedor, en los que el área usuaria identifique al proveedor con el informe de sustento respectivo.

Las contrataciones directas implican la no realización del procedimiento de selección, para lo cual, el área usuaria debe sustentar técnica y legalmente la configuración de la causal respectiva y la determinación de la fuente de financiamiento existente.

Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad delegable. Para su aprobación se requiere además de la aprobación del expediente de contratación respectivo, los Informes Técnicos del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones, así como el Informe Legal en el que la Gerencia de Asesoría Jurídica determine la viabilidad jurídica correspondiente. La Resolución que aprueba la contratación directa y los informes de sustento y anexos se publican en el portal web de Ositrán.

Una vez aprobada la Contratación Directa, el órgano encargado de las contrataciones efectúa las acciones correspondientes, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo el requerimiento, la proforma del contrato y las garantías.

Para la situación prevista en el numeral 24.1, Ositrán contrata de manera inmediata la supervisión integral que contemple los servicios estrictamente necesarios para atender la urgencia, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en los párrafos precedentes. Según sea el caso, Ositrán regulariza, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, con excepción del requerimiento; el informe o los Informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la Resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el portal web de Ositrán los informes y la Resolución antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

Realizada la Contratación Directa, Ositrán contrata el servicio integral para la supervisión de la obra siniestrada a consecuencia de desastres de origen natural o inducidos por la acción humana y que no calificaron como estrictamente necesarios de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Las contrataciones directas no son impugnables.

Artículo 25.- Declaratoria de desierto, cancelación, nulidad y culminación del Procedimiento de Selección

Se declara desierto el Procedimiento de Selección en los siguientes casos:

- a. No se presente ningún postor;
- b. Ninguna oferta cumple lo establecido en las Bases;
- c. El ganador de la Buena Pro o el segundo postor en orden de prelación, no suscriban el contrato, dentro del plazo establecido en las presentes Disposiciones.

Si el Procedimiento de selección es declarado desierto, el Comité de Selección debe emitir el informe sobre las causas que motivaron la declaratoria de desierto.

Por razones de recorte presupuestal, por norma expresa o por haber desaparecido la necesidad de contratar, el procedimiento de selección puede ser cancelado en cualquier momento, hasta antes de la suscripción del contrato, lo cual debe ser informado a los postores a través del portal web de Ositrán. La cancelación es aprobada mediante Resolución de Gerencia General o por el funcionario al que se hubiere delegado dicha facultad.

El Gerente General de Ositrán puede declarar la nulidad del procedimiento de selección cuando advierta la contravención de las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, determinando el deslinde de responsabilidades correspondiente. Dicha facultad es indelegable.

La decisión de declarar la nulidad del Procedimiento de Selección será informada a los postores a través del portal web del Ositrán.

El procedimiento de selección culmina cuando se suscribe el contrato respectivo o cuando se dispone su cancelación.

Artículo 26.- Impugnaciones

26.1. Una vez otorgada la buena pro, los postores pueden impugnar el resultado del procedimiento de selección, mediante la presentación de un recurso de apelación ante la Gerencia General de Ositrán. En caso de no hacerlo, en el plazo previsto para ello, el acto de otorgamiento de la buena pro queda consentido.

26.2. El escrito que contiene la impugnación debe cumplir con los siguientes requisitos, para ser admitido a trámite:

- a. Identificación del impugnante, debiendo consignar como mínimo sus nombres y apellidos completos o su denominación o razón social, documento de identidad y domicilio procesal. En caso de actuar con representante se acompaña los documentos que acrediten tal representación.
- b. Garantía por el monto de 3% del valor referencial a favor de Ositrán con un plazo de vigencia mínimo de treinta (30) días calendario.
- c. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.
- d. Los fundamentos de hecho y de derecho.
- e. Señalar una dirección electrónica propia, autorizando la notificación de la decisión de la Entidad sobre el recurso de apelación a través de medios electrónicos.
- f. La relación de documentos anexos y que acompaña su recurso.
- g. La firma del impugnante o de su representante.

26.3. El plazo para presentar la impugnación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la buena pro. La verificación de la presentación de los requisitos es realizada en un solo acto en la oportunidad de su presentación. Se puede otorgar un plazo máximo de subsanación de documentos de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la observación. En caso no se realice la subsanación en el plazo otorgado, se entenderá por no presentado. En caso la Mesa de Partes de la Entidad omita la observación de algún requisito de admisibilidad al momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver la impugnación puede conceder el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones, lo cual suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

26.4. La impugnación es improcedente cuando:

- a. Sea interpuesto fuera del plazo establecido.
- b. Quien suscribe el escrito no sea el postor o su representante legal.
- c. El postor se encuentre incurso en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 7 de la presente norma.
- d. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o administrativos, o carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

- e. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en la impugnación y el petitorio del mismo.
 - f. Quien impugne sea el ganador de la Buena Pro.
 - g. Sea interpuesto contra las bases integradas o la contratación directa.
- 26.5. El recurso de apelación es resuelto por el Gerente General de Ositrán, mediante Resolución, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación o subsanación del recurso, según corresponda. Esta facultad es delegable.
En caso se haya solicitado información adicional para mejor resolver dada la alta complejidad técnica, se puede extender dicho plazo hasta por un máximo de cinco (5) días hábiles; este plazo suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.
- 26.6. En caso el recurso sea declarado improcedente o infundado, se procede a ejecutar la garantía presentada, caso contrario se procede a devolver la misma, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de resuelto el recurso. En caso de desistimiento antes de culminado el plazo para resolver el recurso de apelación, se ejecutará el 100% de la garantía presentada.
- 26.7. La Resolución que resuelve el recurso de apelación debe ser notificada en el domicilio procesal o en el domicilio electrónico autorizado y señalados en el recurso o en la absolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de emitida. Asimismo, debe ser publicada en el portal web del Ositrán en el mismo plazo.
- 26.8. La resolución que resuelve la impugnación agota la vía administrativa. En caso dicha Resolución no sea emitida y/o notificada dentro de los plazos previstos, se entenderá por desestimado el recurso.
- 26.9. Procede la devolución de la garantía cuando:
- a. El recurso sea declarado fundado en todo o en parte.
 - b. Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.
 - c. Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado.
 - d. Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo establecido.

Artículo 27.- Veracidad de la información y documentación

Todos los documentos presentados por los postores tienen carácter de declaración jurada, siendo estos responsables de la exactitud y veracidad del contenido de sus propuestas, teniéndose estos como veraces. Ositrán se reserva el derecho de verificar dicha información en cualquier momento.

De detectarse falsedad en la información proporcionada por el postor o adjudicatario, se procede a su descalificación o nulidad del otorgamiento de la buena pro, según corresponda, y se otorga la buena pro al postor que ocupe el segundo orden de prelación, según sea el caso.

En caso se detecte falsedad en la información para la suscripción del contrato, el adjudicatario pierde la buena pro y esta se otorga al postor que ocupe el segundo orden de prelación, según sea el caso.

Toda presentación de documentación falsa conlleva al inicio de las acciones legales pertinentes.

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; asimismo, dicha Jefatura puede realizar la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que el área usuaria solicite las verificaciones correspondientes durante la ejecución del mismo. En caso de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación. Adicionalmente, la Entidad, a través de la Procuraduría Pública, comunica al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Capítulo 3 Etapa de Ejecución Contractual

Artículo 28.- Contrato

28.1. Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, se procede a la suscripción del contrato. El postor debe presentar a Ositrán la documentación para el perfeccionamiento del contrato establecida en las Bases Integradas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. El Ositrán cuenta con cuatro (4) días hábiles para revisar la documentación y formular observaciones o, de estar todo conforme, procede a la suscripción de contrato. El postor adjudicado cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para subsanar las observaciones, luego de subsanadas estas, el contrato se suscribe como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Por razones debidamente fundamentadas, el adjudicatario puede solicitar una ampliación de plazo para la presentación o para la subsanación de la documentación requerida, cuyo otorgamiento es evaluado por el funcionario de Ositrán facultado para suscribir contrato, resolviendo discrecionalmente.

En caso el adjudicatario no suscriba el contrato dentro del plazo establecido, incluyendo las ampliaciones brindadas, Ositrán puede dejar sin efecto la buena pro, en cuyo caso puede optar discrecionalmente entre convocar al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato respectivo, o declarar desierto el proceso y convocar el procedimiento de selección que corresponda, de ser el caso; debiendo justificar su decisión en razones de oportunidad, costo y otros factores que incidan en la eficiencia de la contratación, contando para ello con el pronunciamiento previo del área usuaria. En este último caso, siempre que se configuren los presupuestos señalados en el artículo 24 de las presentes Disposiciones Complementarias, se podrá proceder, conforme lo dispone el numeral 24.2. del mencionado artículo.

28.2. Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el adjudicatario debe otorgar a favor de Ositrán una garantía de fiel cumplimiento. Esta debe ser emitida por la suma equivalente al 10% del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la prestación; en los casos de contratos de servicios de supervisión de obra, dicha garantía debe estar vigente hasta el consentimiento de la liquidación del contrato.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un año, el postor debe presentar una garantía de fiel cumplimiento con una vigencia mínima de un año, con el compromiso de renovar la vigencia por un plazo de treinta (30) días posteriores a la emisión de la conformidad de la recepción de la prestación o el consentimiento de la liquidación del contrato, según corresponda.

Los requisitos, características y condiciones de emisión de las garantías de fiel cumplimiento serán definidas en las respectivas Bases.

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato en los contratos cuyo monto sea igual o menor a S/ 200 000,00 (Doscientos mil con 00/100 Soles).

La Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento, en caso se haya practicado la liquidación final del contrato y se determine un saldo a favor del contratista, aun cuando este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.

Cuando habiéndose practicado la liquidación final del contrato y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad, siendo este menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto sometido a controversia. En dicho caso, la nueva garantía de fiel cumplimiento se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final o hasta que se obtenga pronunciamiento firme de la autoridad que resuelve la controversia según el mecanismo de solución de controversias al que fue sometido.

- 28.3. El contrato y sus adendas son suscritos por el funcionario de Ositrán facultado para ello. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria.
- 28.4. El contrato está conformado por el documento que lo contiene o por la orden de servicio, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados de la contratación que establezcan obligaciones para las partes.
- 28.5. En el caso de otras tareas de supervisión distintas a la supervisión de obras, el contrato tiene vigencia hasta la conformidad de la recepción de la última prestación. En el caso de servicios de supervisión de obras, el contrato tiene vigencia hasta el consentimiento de la Liquidación del contrato.
- 28.6. Los plazos durante la ejecución contractual se computan en días calendario.
- 28.7. La Empresa Supervisora contratada por Ositrán no puede prestar ningún tipo de servicio, asesoría, consultoría, para la Entidad Prestadora, su Operador Principal, o el tercero contratado para realizar la labor de construcción u operación, durante el plazo de vigencia del contrato suscrito con Ositrán.

Artículo 29.- Modificaciones al contrato

El contrato puede modificarse según los supuestos contemplados en las presentes Disposiciones Complementarias, por disposición de Ositrán o a solicitud de la Empresa Supervisora debidamente autorizada por el Ositrán, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Dichas modificaciones se realizan previo informe técnico legal del área usuaria que sustente la procedencia de la modificación del contrato, el mismo que, de tratarse de modificaciones vinculadas a prestaciones adicionales y otros similares que involucren pagos a la Empresa Supervisora, debe contemplar la identificación de la fuente de financiamiento, en armonía con el Contrato de Concesión, Adendas y/o Actas de Acuerdo suscritas por el Concedente y Concesionario.

Cuando corresponda la suscripción de una adenda al contrato de supervisión, dicho informe técnico legal debe adjuntar el proyecto de adenda, el mismo que debe estar visado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; asimismo, dicho proyecto de adenda debe contar con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Durante la ejecución contractual pueden aprobarse las siguientes modificaciones al contrato:

- 29.1. Prestaciones adicionales, acorde con lo establecido en el artículo 30.
- 29.2. La Entidad puede disponer la reducción de prestaciones sin sujeción a topes. En ese caso, el contratista puede solicitar la reducción de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado.
- 29.3. Suspensión de los servicios en caso de paralización de obras por causa no atribuible a la Empresa Supervisora.
- 29.4. Disminución y/o reprogramación de recursos de la Empresa Supervisora en caso de ritmo lento de las obras.
- 29.5. Ampliación de plazo por causales no imputables a la Empresa Supervisora, según procedimiento indicado en el artículo 31.
- 29.6. Otras situaciones debidamente sustentadas por el área usuaria.

El proyecto de adenda que contemple la modificación del contrato visado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, conjuntamente con los informes de sustento antes mencionados, deben ser remitidos al funcionario de Ositrán facultado para su suscripción.

Artículo 30.- Prestaciones adicionales

Previo sustento del área usuaria, sin sujeción a topes, y siempre que se cuente con el financiamiento respectivo, se puede autorizar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión que no sean imputables a la Empresa Supervisora, que deriven de prestaciones no previstas en los alcances originales del servicio, de variaciones en el plazo de ejecución de

las inversiones, variaciones en el ritmo de trabajo de la obra u otros supuestos, siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten necesarias para el adecuado control de las inversiones. Las prestaciones adicionales de supervisión se pagan bajo las mismas condiciones del contrato original, salvo que se trate de actividades nuevas, caso en el cual corresponde a las partes acordar tales condiciones en atención a los precios que ofrezca el mercado.

Cuando se disponga la ejecución de prestaciones adicionales, el contratista amplía de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 31.- Ampliación de Plazo

La Empresa Supervisora puede solicitar la ampliación de plazo del contrato o de las prestaciones que lo integran, por causales no imputables a esta debidamente fundamentadas.

La solicitud de ampliación de plazo es presentada ante el área usuaria en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes de ocurrida la causal que motiva la ampliación de plazo. El área usuaria emite un Informe técnico legal sobre la procedencia dicha solicitud dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada, debiendo notificarse al contratista el resultado correspondiente a través de la Gerencia de Administración.

Las ampliaciones de plazo correspondientes a supervisión de ejecución de obras pueden generar el reconocimiento de gastos generales variables y costo directo, los cuales deben estar debidamente acreditados y, de ser el caso, se debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. En caso de contratos distintos a supervisión de obras, puede generar reconocimiento de gastos generales debidamente acreditados. Dichos aspectos deben ser evaluados por el área usuaria quien se pronuncia a través de un Informe Técnico Legal, en el que a su vez debe especificar que se cuenta con el financiamiento para dicho reconocimiento.

Para la suscripción de la Adenda respectiva se debe contar previamente con el Informe Técnico Legal del área usuaria, el mismo que debe adjuntar el proyecto de adenda debidamente visado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica en señal de conformidad, de acuerdo con los alcances establecidos en el artículo 29.

Artículo 32.- Penalidades

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y/u otros incumplimientos sujetos a penalidad en el requerimiento y/o en el Contrato, la Entidad aplica la penalidad prevista para ello.

Las penalidades son definidas por el área usuaria en el requerimiento, en forma objetiva, razonable, congruente y proporcional con el objeto de la contratación. Para estos efectos, el área usuaria debe incluir los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el proceso de verificación del supuesto a penalizar, de manera clara y objetiva.

Una vez detectado el incumplimiento sujeto a penalidad, la respectiva Jefatura de Contratos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización correrá traslado en el plazo de cinco (5) días hábiles a la empresa supervisora, concediéndole el plazo máximo de tres (3) días hábiles para que presente sus descargos ante Ositrán.

Con o sin descargos la Jefatura de Contratos procederá, en un plazo de cuatro (4) días hábiles, a remitir a la Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización un informe conteniendo, como mínimo, lo siguiente: (i) Descripción del incumplimiento sujeto a penalidad incurrido por la empresa supervisora; (ii) sustento de la aplicación de la penalidad correspondiente; (iii) mecanismo de cálculo de la penalidad y (iv) monto de la penalidad a aplicarse.

La Jefatura de Fiscalización en un plazo de cuatro (4) días hábiles evaluará el informe remitido por la Jefatura de Contratos respectiva. Dentro de dicho plazo emitirá un informe, donde formulará y propondrá a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la aplicación o no de la

penalidad respectiva; además, en su informe de propuesta, la Jefatura de Fiscalización deberá adjuntar el proyecto resolutivo correspondiente, debidamente visado.

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción del informe, emitirá la Resolución respectiva, imponiendo la penalidad o disponiendo el archivamiento definitivo del expediente.

El monto de las penalidades se deducirá de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

En los contratos cuyo pago es efectuado por el Concedente y/o el Concesionario, el contratista debe abonar directamente al Ositrán el monto por las penalidades en las que hubiere incurrido.

Luego de aplicada la penalidad, en el caso que el contratista considere que no se encuentra justificada dicha penalidad, puede recurrir al medio alternativo de solución de controversias.

Las penalidades pueden ser aplicadas y cobradas por la Entidad hasta la liquidación del Contrato de Supervisión o conformidad de la prestación.

Artículo 33.- Liquidación del contrato de supervisión de obra

La Empresa Supervisora presenta a la Entidad la liquidación del contrato de supervisión de obra dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato.

La Entidad cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aprobar o emitir observaciones, según corresponda, a la liquidación presentada por la Empresa Supervisora.

La Empresa Supervisora cuenta con un plazo máximo de diez (10) días calendario para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Por causas debidamente fundamentadas, la Entidad puede ampliar el plazo inicialmente otorgado.

Una vez que la Empresa Supervisora subsane las observaciones formuladas por la Entidad, esta cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días calendario para su pronunciamiento.

El pronunciamiento extemporáneo de la Entidad no implica la aprobación de la liquidación presentada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

De manera excepcional y en atención a la envergadura de la contratación, el área usuaria puede establecer en el requerimiento, plazos de liquidación distintos.

Emitido el pronunciamiento de la Entidad, la Empresa Supervisora que no esté de acuerdo puede someter la controversia a arbitraje dentro de los quince (15) días calendario siguientes. Transcurrido dicho plazo la liquidación quedará consentida, según corresponda.

Cuando la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a arbitraje.

Artículo 34.- Resolución de contrato

Ositrán o la Empresa Supervisora pueden resolver el contrato en virtud de las causales previstas en el mismo o en las Bases del Procedimiento de Selección, que establezcan obligaciones para las partes.

A tal efecto, la parte perjudicada debe requerir a su contraparte, mediante oficio simple o carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Las notificaciones se realizan en el domicilio legal o en la dirección electrónica autorizada.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, en forma total o parcial, comunicando tal decisión mediante oficio simple o carta notarial.

El contrato puede resolverse además por las siguientes causales:

- a. Cuando la Empresa Supervisora transgreda la disposición de confidencialidad contemplada en el contrato.
- b. Por mutuo acuerdo entre Ositrán y la Empresa Supervisora, al ser imposible y de manera definitiva la continuación del mismo, debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o por hecho sobreviniente no imputable a las partes.
- c. A potestad del Ositrán, cuando la Empresa Supervisora transgreda sus obligaciones contractuales, desconociendo la opinión técnica del área usuaria y/o de otras opiniones de orden técnico comunicadas al contratista por el Ositrán.
- d. Cuando la Empresa Supervisora haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad.
- e. Otros que establezcan las Bases o el contrato.

La caducidad del Contrato de Concesión genera a Ositrán la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin responsabilidad y sin reconocimiento de indemnización alguna para la Empresa Supervisora.

La resolución del contrato requiere del respectivo sustento a través de los Informes Técnico - Legal del área usuaria emitidos en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán.

En cualquier caso de resolución del contrato de supervisión, la Empresa Supervisora entrega bajo responsabilidad toda la información relacionada con sus servicios, entrega que debe ser realizada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de resuelto el contrato, debiendo esta foliarse y ordenarse en forma cronológica.

La resolución del contrato puede ser sometida al arbitraje, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de producida.

Artículo 35.- Nulidad de contrato

Una vez celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a. Por haberse celebrado con Empresa Supervisora impedida.
- b. Cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso o para la suscripción del contrato.
- c. Cuando no se hayan utilizado los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

La nulidad de contrato es declarada por resolución de Gerencia General, previo descargo del contratista.

Copia del documento que declara la nulidad del contrato, se notifica al contratista a través de carta notarial y se publica en el portal web del Ositrán. La notificación se realiza en el domicilio legal autorizado.

El contratista puede someter a arbitraje la nulidad del contrato dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados desde el día siguiente de recibida la notificación.

Artículo 36.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato

36.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, el Ositrán puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, Ositrán determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

36.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, el Ositrán invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, manifiesten su intención

de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

- 36.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. El órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar, para lo cual contará, de requerirlo, con el apoyo del área usuaria.
- 36.4. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en las presentes Disposiciones Complementarias.

Artículo 37.- Mecanismos de solución de controversias

Durante la vigencia del contrato la Empresa Supervisora y la Entidad pueden someter las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato a arbitraje ante la institución arbitral, que se llevará a cabo según el convenio arbitral previsto en el contrato de supervisión.

Título III: Disposiciones aplicables a los Procedimientos de Selección realizados por Encargo

Artículo 38.- Procedimientos de selección realizados por Entidades Encargadas

Cuando la envergadura y complejidad de la contratación de la supervisión lo amerite, Ositrán puede celebrar Convenios a fin de encargar los procedimientos de selección de Empresas Supervisoras, pudiendo incluir, de ser necesario, el acompañamiento técnico en la Etapa Preparatoria.

La decisión de Encargo es aprobada por el Gerente General previo informe de la Gerencia de Administración que sustente la necesidad, ventajas y beneficios de la concertación del convenio, así como el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad legal del Encargo.

En los casos que la contratación involucre, total o parcialmente, recursos públicos de Ositrán, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad emite el informe favorable sobre la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la contratación objeto de encargo. Asimismo, en este supuesto, la Gerencia de Administración solicita la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones.

El Convenio que suscribe el Gerente General para el Encargo, debe contener lo siguiente:

1. El compromiso por parte del organismo internacional de que el proceso de selección se sujeta a los principios establecidos en el artículo 6 de la presente norma.
2. El compromiso de la Entidad Encargada de llevar a cabo procesos de capacitación en materia de contrataciones al personal que la Entidad designe.
3. Provisión de información a la Contraloría General de la República, respecto de la ejecución del encargo.

El Procedimiento de Selección se realiza con sujeción a las reglas de la Entidad Encargada.

Las Etapas Preparatoria y de Ejecución Contractual de las contrataciones cuyo Procedimiento de Selección ha sido realizado por encargo, se rige por lo dispuesto en la presente norma, con excepción de los límites de Valor Referencial establecidos en el artículo 11, en la medida que el monto o porcentaje que se determine constituye un valor preliminar, correspondiendo a los postores formular sus ofertas económicas de acuerdo con las condiciones de mercado, siempre que estas no superen la disponibilidad de recursos existente.

Título IV: Responsabilidad de las Empresas Supervisoras

Artículo 39.- Responsabilidad del deber de conservación de información

Las Empresas Supervisoras y, de ser el caso, las empresas que conforman el consorcio se encuentran obligadas a mantener, en formato digital, los cargos de sus informes de supervisión y los documentos que sustenten los informes de supervisión, así como de toda la documentación que hayan presentado ante el Ositrán, por un periodo no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de culminación del contrato.

Artículo 40.- Responsabilidad por vicios ocultos

Las Empresas Supervisoras son responsables de los vicios ocultos que se encuentren posteriormente a la finalización del contrato de supervisión, hasta por el plazo máximo de diez (10) años, contados desde el término de la vigencia del contrato. En caso de que las Empresas Supervisoras sean consorcios, esta responsabilidad se extiende a las empresas que lo integraron, así como a sus representantes legales.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en la presente norma son de aplicación para los procedimientos de selección que se convoquen a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguense las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contrataciones de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN.

SEGUNDA: Deróguense la Directiva denominada "Procedimiento de Aplicación de Penalidades previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS POR PARTE DE OSITRÁN

I. MARCO LEGAL

Mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificaciones, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público; disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que, con Decreto Supremo se establecerían los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán las empresas supervisoras contratadas por Ositrán.

En efecto, el 10 de abril de 2001 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, a través del cual se aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, cuya Segunda Disposición Complementaria faculta a este Organismo Regulador a dictar, mediante Resolución, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Reglamento.

Con Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN del 7 de julio de 2015, se aprobaron las vigentes Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras; habiendo sido modificadas posteriormente, por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN. Estas normas contienen disposiciones de carácter especial en materia de contratación de Empresas Supervisoras para la ejecución de la función supervisora de Ositrán; como tal, constituye un régimen especial de Contratación que coexiste con el régimen general de contrataciones del Estado, basado principalmente en las características particulares de la supervisión que realiza Ositrán; no obstante, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, en todo lo no previsto en el régimen especial, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que la contratación se efectúe con recursos públicos.

Conforme se ha mencionado en el párrafo precedente, las referidas Disposiciones Complementarias fueron aprobadas en julio de 2015, hace más de ocho (8) años, tiempo en el que se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, derogado mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente esta última desde el 9 de enero de 2016 y que, a su vez, ha sido modificada, hasta el momento, en cinco (5) oportunidades; mientras que su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EP, ha sido modificado hasta en seis (6) ocasiones.

Si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN del 8 de junio de 2020 se aprobó la modificación de las Disposiciones Complementarias vigentes, también es que las modificaciones realizadas versaron puntualmente sobre tres (3) artículos específicos con el fin de alinear las Disposiciones Complementarias al contexto de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional derivada del brote de Covid-19.

En ese sentido, aun cuando las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRÁN vigentes, recogen una estructura normativa que delimita los lineamientos que deben tomarse en cuenta en la contratación de empresas supervisoras, se hace necesaria su actualización, incluyendo

Visado por: ZAMORA BARBOZA
Ysabel FIR 16806314 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 17:44:22 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 16:24:32 -0500

Visado por: MATUTE GONZALES
Ysabel FIR 40906006 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 16:18:33 -0500

Visado por: GUTIERREZ INCA
Chenquel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 15:43:16 -0500

Visado por: ALARCON DIAZ
Walter FIR 07263432 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 15:37:55 -0500

Visado por: HUANCABUQUE RODRIGUEZ
Edith Helga FAU 20420248645
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 15:37:18 -0500

Visado por: MANCO OSORIO Ricardo
Alejandro FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 15:33:43 -0500

Visado por: URRUTIA ESPEJO Ursula
Raúl FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/10/2023 15:25:50 -0500

determinadas modificaciones basadas en la evolución normativa y la experiencia acumulada, de tal manera que se incluyan disposiciones conforme a las actualizaciones normativas, se cubran ciertos vacíos o imprecisiones que se han ido encontrando en la operatividad a lo largo de los años desde su aprobación y realicen los ajustes respectivos, según la casuística, estadística y disposiciones legales que se han ido emitiendo en los últimos años y que será expuesta más adelante, en cada caso en concreto.

II. OBJETO

Modificar las Disposiciones Complementarias vigentes con el fin de adecuarla a lo dispuesto primordialmente en normas vigentes, procurando precisar vacíos y determinados ajustes dado el tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN hasta la fecha, tomando en cuenta para ello las normas del ordenamiento legal vigente, la casuísticas y estadística de los procesos de contratación de 2019, 2020, 2021 y 2022.

III. PRINCIPALES MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES DE LA NORMA

Las modificaciones que se proponen a las Disposiciones Complementarias vigentes parten desde el Título I, Título II, Título III ya contemplados en las citadas Disposiciones, y se incorpora un Título IV y una Disposición Complementaria Derogatoria, según el resumen siguiente:

Título I: Disposiciones Generales

Título II: Disposiciones Específicas

Capítulo 1 - Etapa Preparatoria

Capítulo 2 - Etapa de Selección

Capítulo 3 - Etapa de Ejecución Contractual

Título III: Disposiciones aplicables a los Procedimientos de Selección realizados por Encargo

Título IV: Responsabilidad de las Empresas Supervisoras

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

A continuación, se exponen las principales modificaciones propuestas:

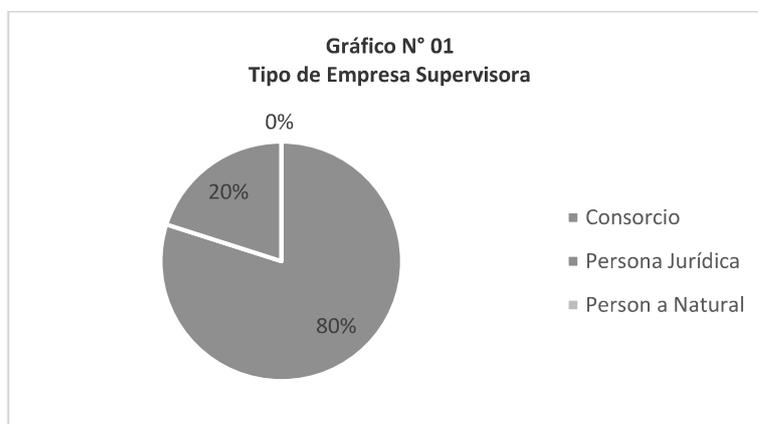
3.1. Con relación al Título I: Disposiciones Generales

Conforme se indicó en el Marco Legal de la presente Exposición de Motivos, en virtud de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN *-modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN-* se aprobaron las vigentes Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán; no obstante, las citadas Disposiciones Complementarias fueron aprobadas hace más de ocho (8) años, por lo que al amparo de lo previsto en el citado Decreto Supremo N° 035-2001-PCM se propone la modificación de las mismas.

- Así, en Objetivo y Ámbito de aplicación se propone establecer el término genérico “proveedores”, a efectos de incluir no solo a las personas naturales o jurídicas, sino también a los consorcios.

Según la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887, el consorcio es un contrato por el cual dos o más personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

En efecto, del acervo documentario se aprecia que entre los años 2019 y 2022, el 80% de Procedimientos de Selección Ordinarios y, en su caso, los Procedimientos de Selección Derivados de estos, han sido adjudicados a asociaciones de 2 a 4 empresas que participaron en forma conjunta como consorcio y el 20% fueron personas jurídicas. En dicho período no se ha contratado a personas naturales, tal como se resume el gráfico siguiente:



- En la base normativa se actualiza la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que recoge y ordena las modificaciones efectuadas a la precitada Ley, compilándola en un solo texto.
- De otro lado, en las “referencias y definiciones”, considerando que en las Disposiciones Complementarias vigentes se menciona los términos de “participante”, “postor”, “adjudicatario”, y, a efectos de tener claridad respecto de la acepción técnica, se incluye como parte de las definiciones, el de “participante” y “requerimiento”.

Asimismo, se precisa que el postor presenta propuesta, sea individualmente en su condición de persona natural o jurídica, o como consorcio.

- Se reemplaza el término “fondos” por “recursos”, según corresponda, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Estado. Conforme al citado Decreto Legislativo, Fondos Públicos: “*Son los flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable*”, mientras que “*Recursos Públicos: Es el conjunto de derechos de la Administración Financiera del Sector Público*”; resultando técnicamente adecuado el uso de “recursos”.

- En cuanto se refiere a los Principios, se han realizado precisiones en su redacción y se han incluido aquellos que han sido recogidos en el proyecto de la nueva Ley de Contrataciones del Estado, presentado el 23 de junio del presente año por la Presidenta de la República al Congreso de la República mediante el Oficio N° 206-2023-PR, en aras de fomentar el cumplimiento de los fines públicos bajo un enfoque de valor por dinero, equidad y colaboración, con el fin de coadyuvar en la eficiencia de las compras públicas y acorde con las recomendaciones de la OCDE, siendo estos los siguientes:

Precisiones en los siguientes Principios:

- o Equidad y Colaboración, el cual reemplaza al principio de equidad, en pro de mantener el equilibrio económico financiero en la contratación de empresas supervisoras.
- o Igualdad de trato, el cual reemplaza al trato justo e igualitario.
- o Eficacia y eficiencia, se ha añadido el término “eficacia” para mayor precisión del concepto.

Nuevos Principios incluidos:

- o Integridad, el cual reemplaza al principio de moralidad, al ser aquél más completo y vigente en la contratación pública.
 - o Sostenibilidad ambiental, social y económica, a efectos de procurar el equilibrio y la proporcionalidad entre los derechos y las obligaciones que asume, así como la colaboración oportuna y eficaz para el logro de la finalidad pública que se persigue.
 - o Valor por Dinero, a fin de asegurar el uso óptimo de los recursos públicos para alcanzar los objetivos fundamentales de la Entidad.
 - o Publicidad, referido a la difusión que debe realizarse de los procesos de contratación en pro de obtener la mayor concurrencia de postores y la competencia efectiva.
- Los impedimentos han sido trasladados a este primer Título. De conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas allí señalados son aplicables **cualquiera sea el régimen legal** de contratación. En ese sentido, se ha incluido tal disposición como numeral 7.1 de la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias.

~~El impedimento incluido en el numeral 7.3 tiene su fundamento en la disposición legal contenida en el numeral 118.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, donde se establece lo siguiente:~~

~~“118.3 Las Bases del proceso de selección establecen la restricción de la participación de los consultores que hubieran participado en la evaluación del proyecto de APP durante la fase de Estructuración del proyecto objeto de supervisión, extendiéndose la restricción por un plazo de tres (03) años anteriores a la fecha de convocatoria del proceso de selección del supervisor.”~~

Asimismo, se retira el párrafo referido al supuesto de nulidad toda vez que se está incorporando este rubro como la declaratoria de nulidad en el procedimiento de selección y la declaratoria de nulidad de contratos en los artículos 25 y 35 de la propuesta, respectivamente.

3.2. Respecto al Título II: Disposiciones Específicas

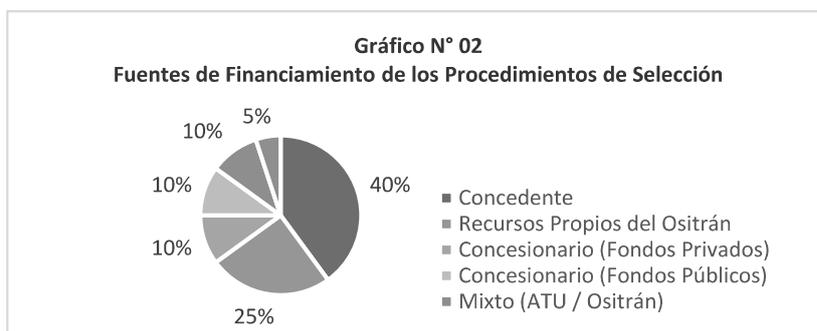
Los artículos contenidos en este Título se aplican a las contrataciones de Empresas Supervisoras que se efectúen tanto con recursos públicos como privados, salvo disposición distinta.

Respecto a la **Etapá Preparatoria** se busca insertar cambios en aras de precisar aspectos vinculados a la programación y planificación de las contrataciones, esto es, el Cuadro Multianual de Necesidades y el Plan Anual de Contrataciones, herramientas con las que cuenta el órgano encargado de las contrataciones (OEC) en la fase de actuaciones preparatorias, así como precisiones en otros rubros con el fin de brindar mayor celeridad y precisión a la determinación del valor referencial y la aprobación del expediente de contratación; en ese sentido se detallan a continuación las principales modificaciones:

- Se ha dividido el artículo 10 “Expediente de Contratación” de las Disposiciones Complementarias vigentes en dos (2) artículos uno referido al “Cuadro Multianual de Necesidades y Plan Anual de Contrataciones”, donde se realizan precisiones en el marco de lo establecido en la Directiva de Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobado por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; y el otro, sobre el “Expediente de Contratación”.

Con relación al Cuadro Multianual de Necesidades y al Plan Anual de Contrataciones cabe indicar que su cumplimiento resulta obligatorio para contrataciones que se financian con recursos públicos de Ositrán; tales instrumentos coadyuvan y contribuyen a la oportuna gestión de las contrataciones y a la toma de mejores decisiones.

De los PSO convocados entre el 2019 y 2022, se tiene que la fuente de financiamiento del 40% de los requerimientos corresponde al concedente (recursos públicos), el 25% de los procedimientos de selección son financiados con los recursos propios de la entidad, el 10% está a cargo de los concesionarios, los que asumen el pago de los servicios de supervisión de manera directa (recursos privados), el 10% a cargo de los concesionarios, pero a través de transferencia de recursos al Ositrán (recursos públicos), el 10% con financiamiento de dos (2) fuentes, uno referido a los recursos transferidos por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y el otro a los aportes de regulación que recaude el Ositrán, y finalmente, el 5% de los requerimientos ha sido convocado con el esquema mixto de dos (2) fuentes de financiamiento, tanto del concesionario como del concedente (Gráfico N° 02).



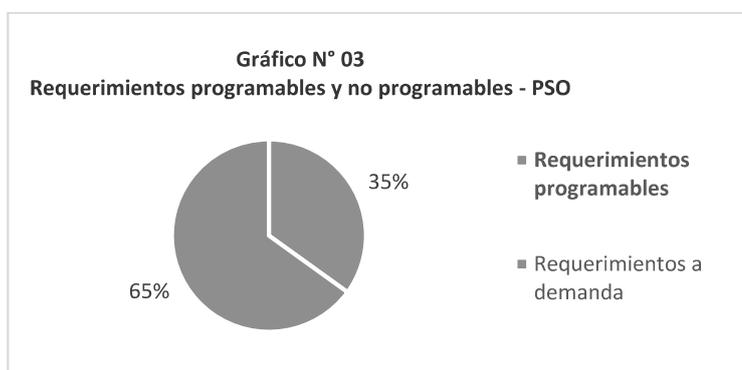
- En el expediente de contratación se especifica el contenido mínimo del mismo y el plazo máximo para su aprobación, en aras de establecer un plazo perentorio tras las revisiones previas del expediente efectuadas, entre otros, por el personal de la Gerencia de Administración y el área usuaria.

Asimismo, se precisa que la aprobación del expediente de contratación está a cargo de la Presidencia de Consejo Directivo y que tal facultad es delegable, tomando en consideración la especial relevancia de la información técnica y económica que forma parte del expediente de contratación en la fase inicial.

- Se ha reemplazado “términos de referencia” por “requerimiento”, al ser esta última una acepción más amplia y propia de la contratación pública, habiéndose realizado además algunos ajustes, tomando en cuenta que actualmente se cuenta con formatos guía para la contratación de servicios de supervisión de obras y otras tareas de supervisión diferentes a la supervisión de obras, aprobados por la Gerencia General.

Se precisa además que el área usuaria debe formular el pedido con la antelación debida, dado los plazos de duración de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección, en aras de lograr contrataciones oportunas.

De los 20 procedimientos de selección ordinarios correspondientes al período 2019 al 2022, se desprende que un 35% de los requerimientos son programables, en el sentido que, son servicios de supervisión recurrentes o de ejecución periódica o sujetos a la decisión del área usuaria para su ejecución; por tanto, son pasibles de ser planificados, en el sentido de que las áreas usuarias pueden presentar los requerimientos para la contratación con la debida anticipación, teniendo en cuenta los plazos y factores normativos propios de los PSO, los mismos que condicionan que las contrataciones se realicen en un plazo promedio de 6.6 meses.

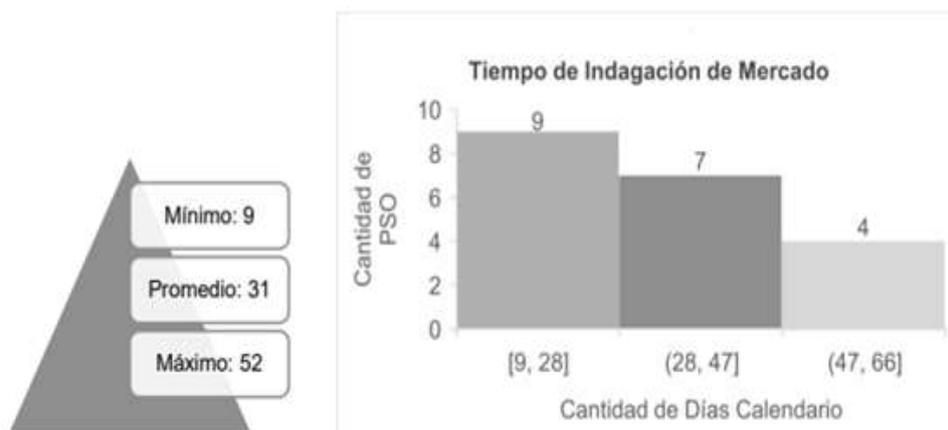


- En cuanto al valor referencial, se ha suprimido el uso de dos (2) fuentes así como el hecho de sustentar en caso el órgano encargado de las contrataciones cuente con una sola fuente, siguiendo la tendencia actual en la contratación pública, toda vez que a la fecha el régimen general de contratación pública considera como una potestad discrecional del órgano encargado de las contrataciones elegir las fuentes a emplearse en el estudio de mercado, correspondiéndole así, establecer los criterios y la metodología que utilizará para definir el valor referencial; máxime en nuestro caso, pues, se tratan de servicios complejos o altamente especializados, en donde la pluralidad de proveedores varía según el tipo de infraestructura involucrada (red vial, portuaria, aeroportuaria, ferroviaria y metros).

Asimismo, se está considerando un plazo límite de vigencia del valor referencial de nueve (9) meses de antigüedad, en congruencia con lo establecido actualmente en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre ello tenemos que, en los Procedimientos de Selección Ordinarios convocados entre los años 2019 y 2022, el tiempo promedio utilizado para la elaboración del Estudio de Mercado es de 31 días calendario, pudiendo variar entre 9 a 52 días calendario (Gráfico N° 4), estando dicho tiempo en función, principalmente al tiempo que toman los proveedores para revisar, consultar y finalmente enviar sus cotizaciones; en los 4 casos extremos de tiempo utilizado en el Estudio de Mercado se debió a la demora de los proveedores del rubro en remitir sus cotizaciones.

Gráfico N° 04



Asimismo, se ha previsto en la propuesta, que el órgano encargado de las contrataciones para determinar el valor referencial podrá solicitar al área usuaria la remisión de un detalle de componentes de la estructura de costos, lo cual permitirá contar con otra información que coadyuve a determinar el valor referencial del servicio.

Se precisa además los conceptos que forman parte del valor referencial.

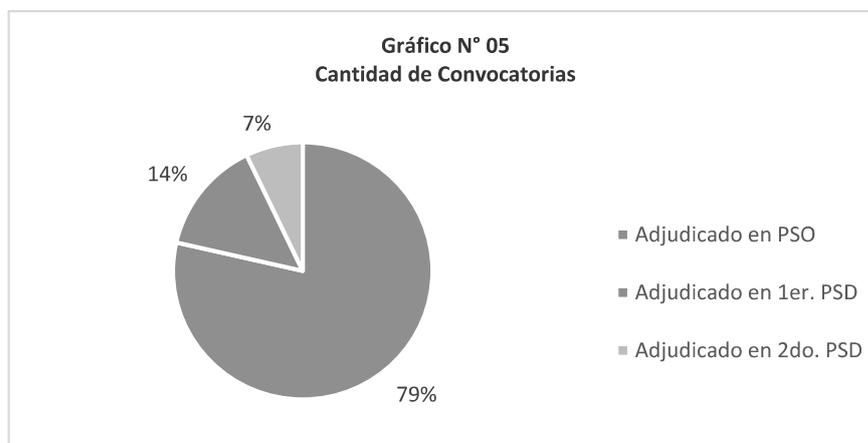
- Con relación al órgano encargado de conducir el procedimiento de selección, se ha uniformizado su denominación a Comité de Selección debido a que en diversos artículos de las Disposiciones Complementarias vigentes se emplea indistintamente comité especial o comité de selección; esta variación también facilitará el trabajo operativo de los comités toda vez que se llevan a cabo a lo largo del ejercicio presupuestal procedimientos de selección bajo el régimen general como del régimen especial.

Asimismo, considerando la complejidad y envergadura de los Procedimientos de Selección tanto Ordinarios (PSO) como Abreviados (PSA), se incluye la conducción del Procedimiento de Selección Derivado (PSD) por el mismo Comité de Selección que condujo el procedimiento del cual deriva, lo cual permitirá la continuidad de los evaluadores, incluyendo aquellos con conocimiento técnico del objeto de contratación, dando cabida a la mejora continua; suprimiendo la conducción del órgano encargado de las contrataciones (OEC), que no posee el conocimiento técnico especializado en infraestructura de transporte de uso público para la evaluación y calificación técnica. En ese sentido se retira la referencia al OEC de los artículos correspondientes.

A mayor abundamiento, cabe indicar que actualmente los PSD (derivados de desiertos de PSO y PSA), están a cargo del órgano encargado de las contrataciones; no obstante, este órgano no cuenta con personal técnico con conocimiento del objeto de la contratación, para la evaluación y calificación técnica. Asimismo, es importante la

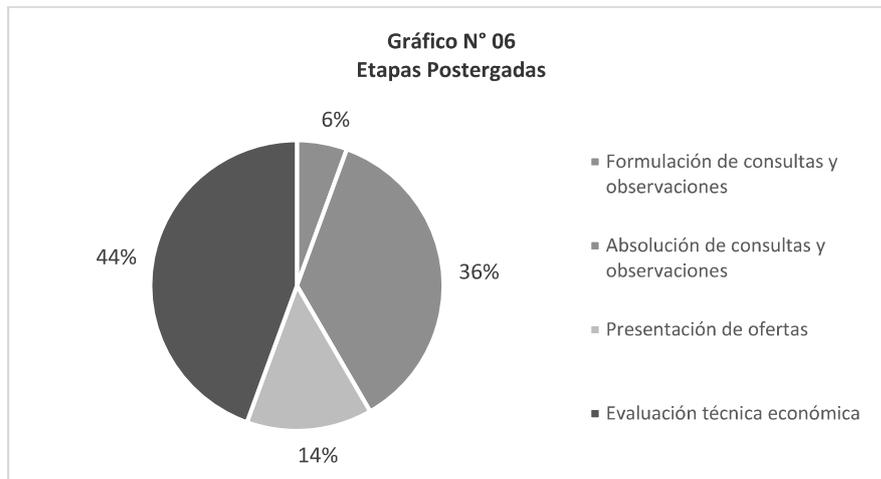
experiencia obtenida por los miembros técnicos de los referidos Comités en la conducción de PSO y PSA, según corresponda, lo cual, va a repercutir positivamente en la conducción de los procedimientos de selección derivados (PSD); razones por las cuales se precisa que los PSD derivados de PSA o PSO sean conducidos por el mismo comité de selección.

De nuestro acervo documentario, se ha podido advertir que de los 20 procedimientos de selección ordinarios convocados en el período 2019 a 2022, el 79% fue adjudicado en la primera convocatoria del PSO, un 14% fue adjudicado en el primer procedimiento de selección derivado y un 7% fue adjudicado en el segundo procedimiento de selección derivado, tal como se puede apreciar del gráfico siguiente:



Asimismo, por la naturaleza, complejidad y envergadura de las contrataciones que se realizan bajo el régimen especial, resulta necesaria la participación de personal técnico del área usuaria, principalmente por el conocimiento técnico de la necesidad de contratación; tal es así que solo en el caso de los PSO convocados entre 2019 a 2022, se ha advertido que las postergaciones fueron motivadas principalmente por el apoyo técnico que brindan las áreas usuarias a los comités especiales para la absolución de las consultas y observaciones o para la evaluación de las ofertas.

Dichas postergaciones han implicado extender los plazos de la fase de selección de los procedimientos con respecto a su cronograma inicial desde 4 a 63 días calendario adicionales. La etapa de selección con mayores días de postergación es la de evaluación técnica y económica con un 44% y le sigue la etapa de absolución de consultas y observaciones con un 36% de los casos. Los comités especiales también decidieron postergar las etapas de formulación de consultas y observaciones (6%) y de presentación de ofertas (14%) a fin de fomentar la mayor participación en los procedimientos de selección, según el gráfico siguiente:



Adicionalmente, se ha realizado las precisiones pertinentes respecto a la remoción de los miembros de comité de selección, tomando como referencia lo previsto en el régimen general de contrataciones.

- Con relación a las Bases, para facilitar la operatividad y con el fin de uniformizar los términos de cara a los proveedores, se considera el concepto “Bases” para efectos de todos los procedimientos de selección (PSO, PSA y PSD).

Asimismo, se ha contemplado un plazo máximo para gestionar la aprobación de Bases por parte del comité de selección, así como un plazo máximo para su aprobación por parte del funcionario competente.

Respecto a la **Etapa de Selección**, actualmente la contratación de Empresas Supervisoras se realiza atendiendo al valor referencial según lo siguiente:

- Procedimiento de Selección Ordinario: Se convoca para contrataciones cuyo valor referencial sea superior a 100 UIT
- Procedimiento de Selección Abreviado: Se convoca para contrataciones cuyo valor referencial sea igual o inferior a 100 UIT
- Contratación sin procedimiento de selección: Si el valor referencial de la contratación es menor o igual a 10 UIT.

No obstante, teniendo en cuenta que las Disposiciones Complementarias datan del 2015, es necesario actualizar el tope de las contrataciones debido al incremento de precios en bienes, servicios obras.

De los valores referenciales de los Procedimientos de Selección Ordinarios de estos últimos años (entre el 2019 y el 2022), se aprecia que el 100% está por encima de las 225 UIT, estando el 15% entre las 225 UIT y las 250 UIT, y el 85% entre las 500 UIT hasta las 11485 UIT (Gráfico N° 7). Por lo que, se propone un incremento de los montos que definen si la contratación se efectúa a través de un Procedimiento de Selección Abreviado (PSA) o mediante un Procedimiento de Selección Ordinario (PSO), considerando de manera razonable tomar como referencia las 250 UIT.

Gráfico N° 07



Sobre las contrataciones menores o iguales a las diez (10) UIT, se propone un incremento del tope a veinticinco (25) UIT, tomando en consideración que Ositrán en las contrataciones de servicios de supervisión depende de la información que le remite, entre otros, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), no existiendo a la fecha comunicaciones con la anticipación debida para el inicio de servicios, lo que genera contrataciones temporales que se van adecuando a las comunicaciones del MTC.

Al respecto, como hemos mencionado anteriormente, según la data de Procedimientos de Selección Ordinarios convocados entre el 2019 y el 2022, tenemos que el tiempo promedio que demora la contratación desde la recepción del requerimiento hasta el perfeccionamiento del contrato es de 6.6 meses. Asimismo, el 65% de los requerimientos relacionados a dichos procedimientos de selección están supeditados a los acuerdos que adopten el Concedente con los respectivos Concesionarios, o, sujetos a una comunicación previa de estos al Ositrán, siendo que los requerimientos han sido presentados entre 2.5 y 32.2 meses después de haberse identificado la necesidad.

Por su parte, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ha señalado que, existen casos en los que la supervisión es de corta duración, es decir, la ejecución de la obra o del servicio de supervisión es de entre 3 y 9 meses o, casos en los cuales el presupuesto destinado para la supervisión resulta insuficiente, o existen problemas con liberación de terrenos e interferencias, entre otros. En todos estos casos, en lugar de la contratación de una supervisión integral el área usuaria opta por la realización de diversas contrataciones de servicios para la Supervisión bajo su propia gestión, generándose contrataciones continuadas o permanentes.

En ese sentido, el incrementar la cuantía de este tipo de contrataciones, atendiendo al principio de eficiencia en la contratación de Empresas Supervisoras, permitirá que el área usuaria tenga mayores herramientas para atender sus necesidades de supervisión en la oportunidad debida, ya sea que tenga que realizar contrataciones temporales en tanto se adjudica el correspondiente procedimiento de selección o, previo análisis costo beneficio realice varias contrataciones para la gestión directa de la supervisión; siendo que, dependiendo del sustento y la cuantía, además de los procedimiento de selección regulados

en la Disposiciones Complementarias, podrá contar con esta herramienta de contrataciones menores. Adicionalmente, se contempla en la propuesta los supuestos en los cuales se podrá emplear este tipo de contratación.

Se está precisando además que estas contrataciones hasta por veinticinco (25) UIT serán reguladas mediante Directiva, de tal manera que las áreas usuarias puedan orientarse por un solo cuerpo normativo que regule dichas contrataciones junto con las menores e iguales a ocho (8) UIT que contempla el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, facilitando el entendimiento de los usuarios y la operatividad del órgano encargado de las contrataciones (OEC), así como la uniformidad de las reglas hacia los proveedores.

En el Cuadro 1 se detalla determinadas contrataciones que se vienen efectuando para una misma infraestructura.

Cuadro N° 01

N°	Año	Obra o Proyecto	OS	Objeto de la contratación	Plazo	Monto contratado	Plazo total en meses	Monto total	Monto total en UIT
1	2020	Obras accesorias del sector Km. 506+080 al Km. 506+190 y Km. 487+850 al Km. 487+950 del Tramo 02: Tarapoto - Rioja del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte	598	Servicios de un Jefe de Supervisión para las obras accesorias - Etapa reinicio de obras	75 dc	S/ 38,750.00	7	S/ 108,500.00	21.91 UIT
			680	Servicios de un Jefe de Supervisión para las obras accesorias - Etapa reinicio de obras	75 dc	S/ 38,750.00			
			1124	Servicios de un Jefe de Supervisión para las obras accesorias - Etapa culminación de obras	60 dc	S/ 31,000.00			
2	2020	Obras de las Etapas 1 y 2 del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry	589	Servicio de consultoría para la supervisión de las obras referidas a Estructuras y Edificaciones	90 dc	S/ 40,500.00	6	S/ 82,500.00	16.66 UIT
			985	Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de las obras en lo referente a estructuras portuarias	90 dc	S/ 42,000.00			
3	2021	Segunda Calzada y Obras Adicionales que se ejecuten en el ámbito del Contrato de Concesión del IIRSA Sur Tramo 5	51	Servicio de un Ing. Civil para efectuar las labores de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones del Supervisor de Obra, Revisión de Reportes de Avance de Obra, Revisión de los Hitos obtenidos en la Segunda Calzada y Supervisión de las Obras Adicionales	90 dc	S/ 39,000.00	6	S/ 78,000.00	15.75 UIT

			426	Servicio especializado para verificación del cumplimiento de las obligaciones del supervisor, revisión de: reportes de avance de obra, hitos obtenidos en la segunda calzada, supervisión de obras adicionales.	90 dc	S/ 39,000.00			
4	2021	Obra Ampliación de 60 m. en el Muelle Marginal en el Terminal Portuario de Paíta	278	Servicio de consultoría para supervisión de la ejecución de Obra, en lo referente a información de control de metrados de las actividades de conformación del dique e hincado de pilotes de acero que sustente las valorizaciones mensuales de Obra	90 dc	S/ 42,000.00	9	S/ 126,000.00	25.45 UIT
			533	Servicio Especializado para supervisión de la ejecución de Obra, en lo referente a información de control de metrados de las actividades de construcción de muelle, instalación de acero, encofrado y vertido de concreto y la continuidad de la construcción de pilotes y construcción del dique que sustente las valorizaciones mensuales de Obra	90 dc	S/ 42,000.00			
			840	Servicio para supervisión del avance de la ejecución de los meses de setiembre, octubre y noviembre de la obra, en lo referente a información de metrados para sustento de valorizaciones	90 dc	S/ 42,000.00			
5	2022	Proyecto Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	142	Servicio de supervisión ambiental de las actividades del Proyecto	90 dc	S/ 33,000.00	7	S/ 77,000.00	15.55 UIT
			457	Servicio de supervisión ambiental y de seguridad para las actividades del Proyecto	120 dc	S/ 44,000.00			
6	2022	Obras obligatorias de la concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo - Sullana	218	Servicio topográfico para la supervisión de las obras	90 dc	S/ 36,000.00	9	S/ 108,000.00	21.81 UIT
			557	Servicio topográfico para la supervisión de las obras, entre las progresivas del km. 556+920 al km. 795+722	90 dc	S/ 36,000.00			

			951	Servicio topográfico para la supervisión de las obras, tramo continuo Chicama - Chocope (tc-02), tramo continuo Paiján - Pacasmayo (tc-04) y evitamiento Paiján (ev-04)	90 dc	S/ 36,000,00			
7	2022	Obras Obligatorias del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana	504	Contratación de los servicios de un jefe de supervisión de las Obras Obligatorias, entre las Progresivas del Km. 556+920 al Km. 795+722,	90 dc	S/ 40 500,00	3	S/ 121 500,00	24.5 UIT
			768	Contratación de los servicios de un jefe de supervisión de las Obras Obligatorias Tramo Continuo Chicama - Chocope (TC-02), Tramo Continuo Paiján – Pacasmayo (TC-04) y Evitamiento Paiján (EV-04)	90 dc	S/ 40 500,00	3		
			179	Contratación de los servicios de un jefe de supervisión	90 dc	S/ 40 500,00	3		
8	2020	Obra adicional "Acceso a la localidad de Pacaje – Huanutuyo del Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil"	485	Contratación de un (01) ingeniero civil para la supervisión de la obra adicional	90 dc	S/ 42 000,00	3	S/ 126 000,00	25.45 UIT
			677	Contratación de un (1) ingeniero civil para la supervisión de los trabajos de movimiento de tierras, obras de arte y transporte de la obra adicional	90 dc	S/ 42 000,00	3		
			1156	Contratación de un (1) ingeniero civil para la supervisión de los trabajos de conformación de terraplenes, alcantarillas, gaviones, suelos reforzados y transporte de la obra adicional	90 dc	S/ 42 000,00	3		
9	2020/ 2021	Obras de la Tercera Etapa: Construcción de la segunda calzada entre la Prog. 94+500 (Empalme San Andrés) a la Prog. 148+995 (Guadalupe) del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).	690-2020	Servicio de un ingeniero de metrados y valorizaciones para la supervisión de la ejecución de las obras de la Tercera Etapa	90 dc	S/ 31 500,00	3	S/ 89 134,84	18 UIT
			1212-2020	Servicio de un ingeniero de metrados y valorizaciones para la supervisión de la ejecución de las obras de la Tercera Etapa	90 dc	S/ 31 500,00	3		
			358-2021	Servicio de un ingeniero de metrados y valorizaciones para la supervisión de la ejecución de las obras de la Tercera Etapa	75 dc	S/ 26 134,84	2 1/2		
10	2022	Obra Accesorias del Km. 502+400 al Km. 502+460 y del Km. 504+820 al Km. 504+960 del Tramo 02: Tarapoto – Rioja; Acta de Acuerdos de Obras Accesorias Prioritarias Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte	368	Servicio de ensayos de mecánica de suelos, concreto y asfalto para la Obra Accesorias del Km. 502+400 al Km. 502+460 y del Km. 504+820 al Km. 504+960 del Tramo 02: Tarapoto – Rioja; Acta de Acuerdos de Obras Accesorias Prioritarias Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte del 14/12/2016 – Etapa de reinicio de obra	90 dc	S/ 37 500,00	3	S/ 75 000,00	15.15 UIT

		- IIRSA Norte del 14/12/2016	663	Servicio de ensayos de control de calidad para la Obra Accesorial del Km. 502+400 al Km. 502+460 y del Km. 504+820 al Km. 504+960 del Tramo 02: Tarapoto – Rioja; Acta de Acuerdos de Obras Accesorias Prioritarias Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte del 14/12/2016 – Etapa de culminación de obra	90 dc	S/ 37 500,00	3		
--	--	------------------------------	-----	---	-------	--------------	---	--	--

Nota:

OS = Orden de Servicio.

dc = días calendario.

- En atención a lo solicitado en la Sesión de Consejo Directivo del 18.10.2023, se ha incorporado en el artículo 14 de la propuesta de modificación el siguiente párrafo:

“Para las contrataciones por montos menores o iguales a veinticinco (25) UIT, efectuadas mediante locación de servicios, el área usuaria, al presentar su requerimiento, sustenta la pertinencia de aplicar lo establecido en el artículo 1770 del Código Civil, en caso lo considere.”

- En lo que se refiere a la convocatoria, en concordancia con la Directiva del Plan Anual de Contrataciones aprobada por el OSCE, que dispone, entre otros, que se incorporan en dicho instrumento de gestión, las contrataciones que se sujeten a regímenes especiales; se ha precisado que, si la contratación se encuentra financiada con recursos de Ositrán, previo a la convocatoria del procedimiento de selección, este debe estar incluido en el PAC, en congruencia con lo señalado en el artículo 8 de la propuesta.

Asimismo, se precisa el contenido mínimo del aviso de convocatoria.

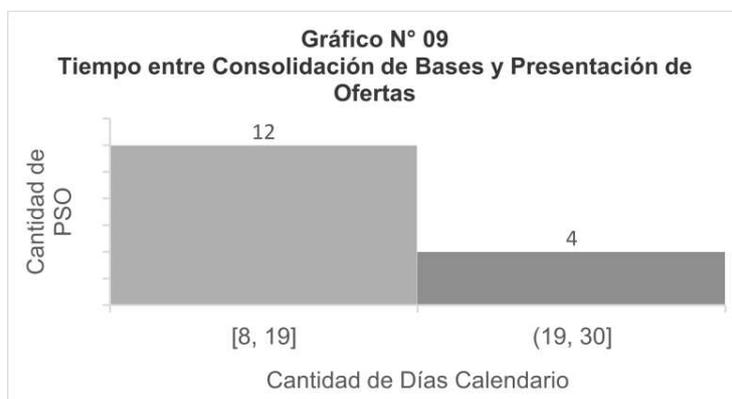
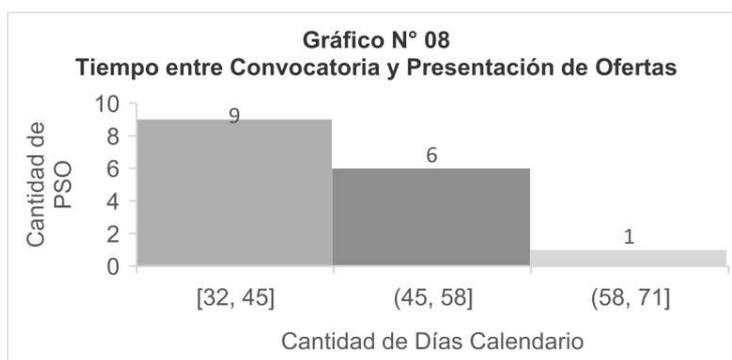
- Se precisa también que el registro de participantes es gratuito y electrónico, a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán acorde con lo establecido en las Bases estándar; asimismo, se establece plazo razonable para el registro de participantes, para formulación y absolución de consultas y observaciones, así como los días mínimos que debe haber entre la convocatoria y la presentación de propuestas, y entre la integración de bases y esta última, a efectos de establecer una referencia para el comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección, así como brindar mayor predictibilidad al procedimiento de cara a los potenciales postores.
- Sobre la etapa de formulación de consultas y/u observaciones, cabe precisar que del análisis de los PSO convocados entre el 2019 y el 2022, vemos que los comités otorgaron plazos entre 7 a 15 días calendario para dicha formulación, siendo que, en el 82% de los casos, los postores cuentan de 7 a 11 días calendarios para formulación, por lo que en la propuesta de modificación a las Disposiciones Complementarias se ha considerado un plazo razonable de 8 días hábiles (aproximadamente 10 días calendario), para dicha etapa en el caso de PSO, y 4 días hábiles para los PSA.

Respecto al tiempo que demanda la actividad de absolución de consultas y observaciones en los PSO, se aprecia que entre el año 2019 y el 2022 los comités han requerido en promedio 15 días calendario para esta actividad; sin embargo, también se aprecia que luego de la etapa de evaluación técnica y económica, la etapa con mayores días de postergación es la de absolución de consultas y observaciones con un 36% de los casos, habiendo sido postergados en dicha etapa un 13% del total de PSO. En ese sentido, con el fin de desincentivar estas postergaciones y disminuir las demoras en la contratación generadas por esta causa, se ha visto conveniente considerar un plazo razonable de 7

días hábiles (aproximadamente 9 días calendario), para la etapa absoluta en el caso de PSO, y 3 días hábiles cuando se trate de PSA.

Asimismo, se agrega la etapa de integración de bases, la cual no estaba incluida en la versión actual, sin embargo, en la práctica el Comité de Selección publicaba las Bases Consolidadas en virtud de lo establecido en las Bases Estándar; se aclara además la interpretación ante cualquier divergencia entre el pliego absoluto y bases integradas, lo que genera predictibilidad y se equipara a la regulación del Régimen General.

Con relación a los días mínimos que debe haber entre algunas de las etapas del procedimiento de selección, se ha considerado pertinente incluir plazos mínimos, los cuales cubren ampliamente la realidad vista entre los años 2019 y 2022, por ejemplo, en las convocatorias de los PSO efectuadas entre el año 2019 y el 2022, donde se tiene que el tiempo que transcurre entre la convocatoria del procedimiento de selección y la presentación de ofertas es en promedio 43 días calendario, (Gráfico N° 08). Asimismo, entre la etapa de consolidación de las bases y la presentación de ofertas, el tiempo promedio es de 15 días calendario (Gráfico N° 09).

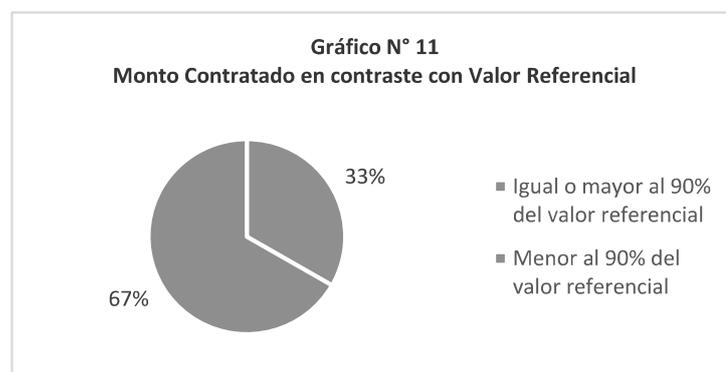
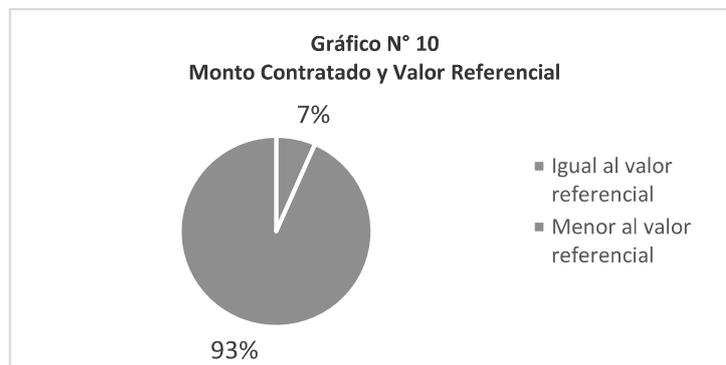


- Se incluye regulación específica para el caso de propuestas en consorcio siguiendo la línea establecida en el régimen general, disponiéndose que el área usuaria podrá establecer en el requerimiento: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y /o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; asimismo, se precisa la responsabilidad de los consorciados, tomando en cuenta, todo ello, por la especial naturaleza de las contrataciones de servicios de supervisión asociados a los contratos de concesión.

- Se ha previsto en el artículo que contiene los requisitos de las propuestas técnicas, acorde con lo establecido en el literal g. del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que el documento que certifique la calidad en la ejecución del servicio se presente en caso el área usuaria haya determinado en el requerimiento que este es exigible especificando la materia que corresponda.
- En el artículo sobre evaluación de propuestas se retira el párrafo referido a la base de datos de Empresas Supervisoras que hayan incumplido prestaciones o hayan generado penalidades, debido a que no tiene mayor impacto, máxime si a la fecha, los impedimentos para contratar con el Estado se encuentran debidamente regulados en las disposiciones legales respectivas.

Adicionalmente, se retira el último párrafo, ya que se ha incluido de manera general la consulta a las áreas en cualquier etapa.

- Con relación a la evaluación de la propuesta económica, se ha suprimido la referencia a “propuesta anormal” o “desproporcionada”, retirándose los límites inferiores ahí señalados, debido a que de los contratos suscritos, derivados de PSO convocados en el período 2019 a 2022, se ha analizado el monto contratado con relación al valor referencial, observándose que en 1 de 15 casos (7%) ha sido contratado por el mismo monto del valor referencial, mientras que el 93% de los montos contratados han sido inferiores al valor referencial (Gráfico 10). Asimismo, en el 33% de los casos, los montos contratados son iguales o mayores al 90% del valor referencial, mientras que el 67% son montos menores al 90% de sus respectivos valores referenciales (Gráfico N° 11).



Dados los montos contratados menores al 90% de sus respectivos valores referenciales, en 9 de 14 contratos suscritos (64%) se ha requerido a las empresas supervisoras la presentación de garantías por el monto diferencial de la propuesta a favor del Ositrán,

conforme las disposiciones establecidas en el artículo 34 de las Disposiciones Complementarias vigentes.

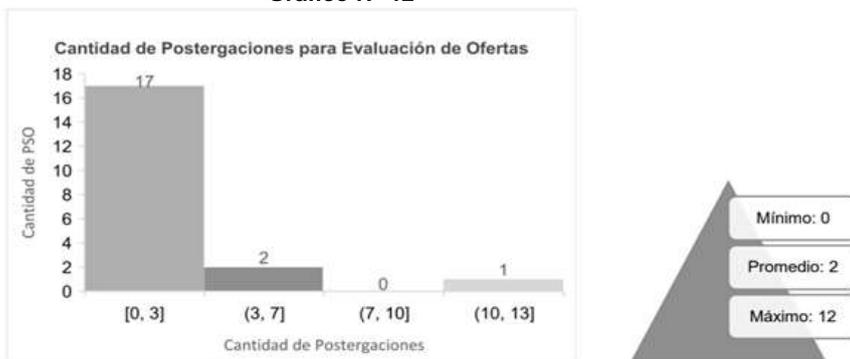
En ese contexto, atendiendo a que la entidad no solamente contrata servicios de supervisión de obra, sino también servicios de supervisión diferentes a la supervisión de obra, consideramos que los límites inferiores del valor referencial deben suprimirse tomando en cuenta el contexto social y normativo actual, máxime si el gobierno viene emitiendo disposiciones para la reactivación económica, encontrándose dentro de ellas, el hecho de incrementar el monto adjudicado a más de S/ 200 000,00 para la presentación por parte del adjudicatario de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Se debe mencionar que, a la fecha, en el régimen general no se requiere la presentación de garantía por el monto diferencial

- En cuanto a la postergación de etapas durante el procedimiento de selección, de acuerdo con la estadística, existe demora de los PSA y PSO debido a las constantes postergaciones en las diversas etapas, por lo que se propone que el Comité de Selección sustente la motivación de su decisión y esta sea comunicada al funcionario que aprobó el expediente, de tal forma que este recurso sea una excepción y no la regla.

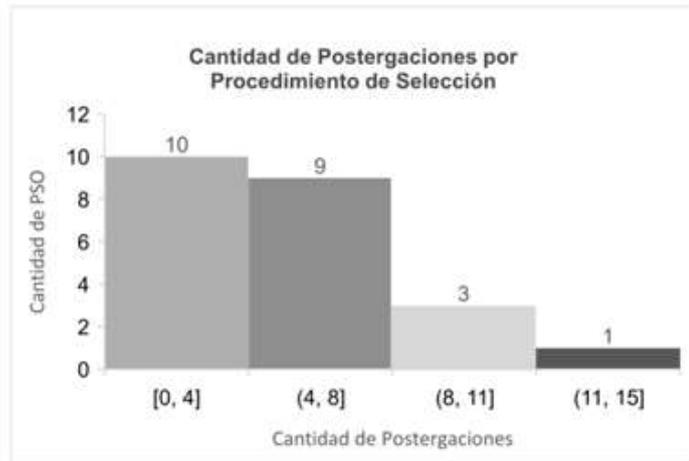
Al respecto, el 90% de los procedimientos de selección han requerido postergar la etapa de otorgamiento de buena pro, con la finalidad de ampliar el plazo para la evaluación de las propuestas; asimismo, el 85% de los procedimientos de selección han requerido 2 postergaciones en promedio (Gráfico N° 12)

Gráfico N° 12



Además de la etapa de evaluación de ofertas, los comités han requerido ampliar los plazos previstos inicialmente para otras actividades de los procedimientos de selección; siendo que, el 96% de los PSO han requerido postergar alguna etapa, asimismo, el 83% de los procedimientos de selección han requerido en promedio 5 postergaciones (Gráfico N° 13)

Gráfico N° 13



Así también, se ha podido advertir que las postergaciones son motivadas principalmente por el apoyo técnico que se requiere del área usuaria, en la medida en que son estos quienes tienen el conocimiento del alcance técnico de la contratación y quienes definen el alcance de la contratación, por lo que todo aquello vinculado al requerimiento formulado por el área usuaria, hace necesaria su participación para la absolución de las consultas y observaciones o para la evaluación de las ofertas. Dichas postergaciones han implicado extender los plazos de la fase de selección de los procedimientos con respecto a su cronograma inicial desde 4 a 63 días calendario adicionales. La etapa de selección con mayores días de postergación es la de evaluación técnica y económica con un 44% y le sigue la etapa de absolución de consultas y observaciones con un 36% de los casos. Los comités especiales, también han decidido postergar las etapas de formulación de consultas y observaciones (6%) y de presentación de ofertas (14%) con la finalidad de fomentar la mayor participación en los procedimientos de selección (ver Gráfico N° 06).

Considerando la relevancia de este aspecto y dado que las contrataciones del régimen especial se vinculan con una de las principales funciones otorgadas a la Entidad, se plantea que las postergaciones que decida realizar el comité de selección tenga el sustento suficiente y adecuado y además se dé cuenta de ello al funcionario que aprobó el expediente de contratación respectivo.

- Se ha incorporado un artículo que contiene causales de contratación directa ante la urgente necesidad de contratar servicios de supervisión a consecuencia de siniestros producidos por desastres de origen natural o inducidos por la acción humana; por la finalidad de la contratación cuando se requiera en determinado período o cuando exista la necesidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, luego de no haber obtenido resultado con el procedimiento de invitaciones a los postores que quedaron habilitados en el procedimiento de selección respectivo; adicionalmente, cuando el servicio solo pueda obtenerse de un determinado proveedor; o, cuando resulte necesario contratar a personas naturales o jurídicas para la supervisión directa de obras.

Es pertinente acotar que, la contratación directa constituye un mecanismo de carácter excepcional y su utilización debe tener un sustento objetivo que permita determinar que resulta necesario prescindir de la realización de un procedimiento de selección para la selección y contratación de los servicios de supervisión por parte de Ositrán. Así, por ejemplo, el régimen de contratación pública general, ha delimitado supuestos específicos de procedencia para la utilización de contrataciones directas, entre ellos, aquellas

situaciones que encuentran su justificación en la urgencia, o en caso de existir la necesidad de continuar con la ejecución de prestaciones cuando un contrato ha sido declarado nulo o resuelto, y en este último caso, siempre que se haya recurrido previamente a los postores cuyas ofertas quedaron válidas como resultado del procedimiento de selección que originó la contratación que posteriormente puede ser declarado nulo o resolverse. Habiéndose previsto sólo en el caso del supuesto de situaciones de urgencia, la posibilidad de contratar sin sujetarse a los requisitos formales establecidos para dichas contrataciones, con la opción de regularizar cierta documentación.

En ese sentido, a la luz de la normativa del régimen general y, la realidad de las contrataciones del régimen especial del Ositrán, se han incluido supuestos taxativos en los cuales la Entidad puede prescindir el procedimiento de selección frente a situaciones de urgencia, de oportunidad, de situaciones de resolución o nulidad contractual y por razones económicas o de mercado, para realizar contrataciones directas previa sustentación técnico legal respectiva.

Ello se prevé, para tender situaciones, como por ejemplo la contratación del servicio de supervisión para la auditoria del sistema de citas para diversos terminales portuarios, los cuales fueron declarados desiertos en más de dos ocasiones o el supuesto de nulidad contractual que se configuró producto de la fiscalización posterior realizada en el marco del contrato para la supervisión de la Vía de Evitamiento Chimbote.

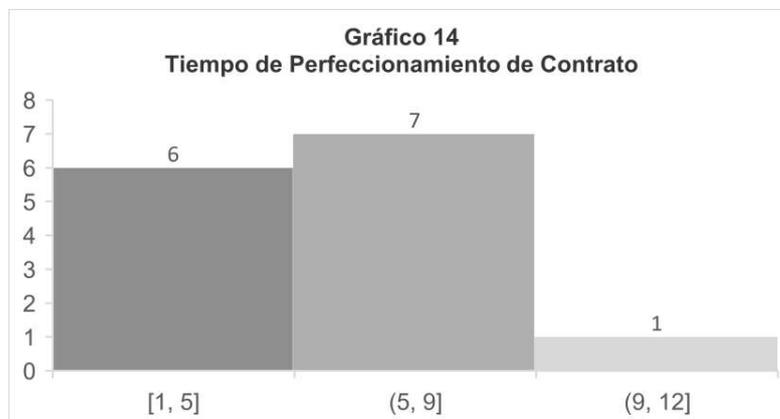
Asimismo, según lo indicado por el área usuaria (Gerencia de Supervisión y Fiscalización), en algunos casos la supervisión requiere la contratación urgente de personal especializado o con calificaciones o acreditaciones que no son comunes en el mercado, para la realización de actividades de supervisión en aspectos de operaciones o mantenimiento cuya necesidad no puede ser prevista pues son consecuencia de requerimientos generados por situaciones circunstanciales, lo que dificultaría la contratación de este personal a través de un servicio integral.

- En el artículo de impugnación se precisa el supuesto en el cual el otorgamiento de la buena pro queda consentido. Asimismo, se modifica el porcentaje de ejecución de garantía al 100% (antes 70%) en caso de desistimiento previo a la culminación del plazo de resolución del recurso, haciendo un símil con la normativa vigente de contrataciones del Estado, máxime si las impugnaciones temerarias dilatan la contratación innecesariamente; también se realiza una precisión en caso Mesa de Partes de la entidad no haya realizado la observación integral al recurso de apelación presentado; igualmente, se precisa que las contrataciones directas son inimpugnables y se resalta además los supuestos en que procede la devolución de la garantía correspondiente.
- Sobre la veracidad de la información, se incluye párrafo vinculado a la verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, así como la verificación posterior de la documentación que el área usuaria solicite durante la ejecución de prestaciones.

En lo que concierne a la **Etapa de Ejecución Contractual**, se han precisado plazos para el perfeccionamiento del contrato tomando en consideración la data analizada del período correspondiente al 2019 a 2022.

- Así, se ha podido advertir que en el 100% de los casos, la entidad ha observado los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, otorgando el plazo necesario para la respectiva subsanación; siendo el tiempo promedio que transcurre entre la presentación de la documentación completa y conforme por parte del postor ganador de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato es de 5 días calendario. Asimismo, el

tiempo máximo ha sido de 9 días y el tiempo mínimo fue de 1 día. En el 93% de los casos, los contratos se suscriben en el plazo de 1 a 7 días calendario:



- Se ha suprimido la garantía por el monto diferencial a fin de fomentar una mayor competencia en el mercado, siguiendo lo previsto en el régimen general y las medidas de reactivación económica que viene estableciendo en gobierno tras la pandemia derivada del COVID19, marchas de protesta y otros; en esa misma línea, se ha delimitado el otorgamiento garantía de fiel cumplimiento sólo para los contratos cuyos montos sean superiores a S/ 200 000,00 (Doscientos mil con 00/100 Soles), lo cual además está acorde con la normativa de contratación pública vigente. A efectos de viabilizar de manera uniforme la devolución de las garantías otorgadas, se precisa el plazo para el consentimiento de la aprobación de la liquidación.
- Sobre las situaciones que pueden presentarse durante la ejecución contractual contempladas en el artículo referido al contrato, en la propuesta estas han sido recogidas y precisadas en un artículo distinto sobre “Modificaciones al contrato”, habiendo enumerado claramente prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, suspensión del servicio en caso de paralización de obras, disminución y/o reprogramación de recursos por ritmo lento de las obras, ampliación de plazo, y otras situaciones debidamente sustentadas. Asimismo, se ha precisado el procedimiento acorde con lo establecido en el Memorando N° 058-17-GG-OSITRÁN, a través del cual, la Gerencia General del Ositrán, en concordancia con lo establecido en los numerales 2. y 14. del artículo 17, el artículo 19 y artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán¹, ha manifestado que considera necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica, brinde el soporte legal en la citada actividad a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de la revisión y el visado del proyecto de adenda elaborado, previamente a la remisión de la documentación dirigida al perfeccionamiento de la modificación contractual, a la Gerencia de Administración; sin perjuicio de destacar que tanto en los artículos 29 y 31 de la propuesta, se contempla la obligación del área usuaria de emitir un Informe técnico legal que sustente, conforme a sus competencias, la modificación al contrato, según corresponda. Sobre el particular, la experiencia previa, nos permite

¹ **Artículo 17.- Funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica**

Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, las siguientes:

(...)

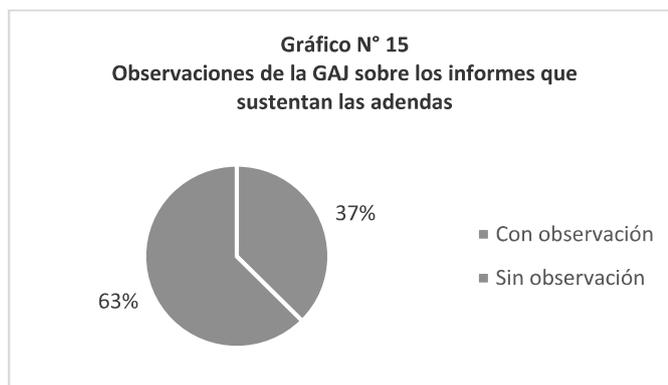
2. Asesorar y brindar soporte a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Ositrán, según corresponda;

(...)

14. Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección y por la normativa de la materia vinculada con el ejercicio de sus funciones.”

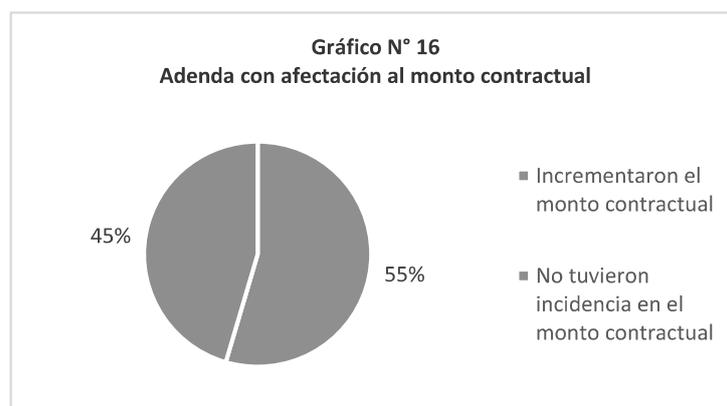
manifestar, que lo dispuesto ha contribuido y, se encuentra alineado con el principio de eficiencia en las contrataciones de Empresas Supervisoras.

Del acervo documentario de los años 2019 a 2022, se aprecia que en las adendas que implicaron incrementos en los respectivos montos contractuales, la Gerencia de Asesoría Jurídica formuló observaciones a los informes sustentatorios presentados por el área usuaria en un 37% de las veces.



- Con relación a las ampliaciones de plazo, se ha ampliado los plazos establecidos, dado a que son muy pocos los casos en los cuales la modificación ha implicado únicamente la ampliación de plazo, ya que esta modificación generalmente se da como consecuencia de la aprobación de prestaciones adicionales. Así tenemos que, de las 25 adendas a contratos de supervisión suscritas entre el año 2020 y el 2022, sólo 1 adenda tuvo por objeto la extensión del plazo, sin que ello haya sido consecuencia de la incorporación de prestaciones adicionales.

Igualmente, de los catorce (14) contratos suscritos derivados de los PSO convocados entre el 2019 y el 2022, el 36% ha requerido la suscripción de adendas; siendo que, de las adendas suscritas, el 55% fueron adendas que incrementaron los respectivos montos contractuales, esto es, tuvieron como objeto la incorporación de prestaciones adicionales, salvo una que se suscribió exclusivamente con el objeto de reconocer gastos.



- Sobre penalidades, se plantea un procedimiento acorde con la naturaleza de estas, proponiéndose incluir que el área usuaria defina en el requerimiento los supuestos de

aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el proceso de verificación del supuesto a penalizar, de manera clara y objetiva.

Respecto del procedimiento para la aplicación de penalidad, este se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, puntualizando de manera uniforme aquel que se va a seguir en los diferentes contratos de supervisión, con la intervención de la Jefatura de Fiscalización, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

Así pues, la propuesta guarda correspondencia con las funciones de la Jefatura de Fiscalización y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán; respetando además la Ficha del Proceso M3.02.03.PR – Aplicación de penalidades a empresas supervisoras, según el Manual de Gestión de Procesos.

En ese sentido, se propone derogar la Directiva de Penalidades aprobada por Resolución N° 072-2009-PD-OSITRÁN.

- Asimismo, se precisa el plazo perentorio para someter a arbitraje las controversias derivadas de la liquidación del contrato de supervisión de obras, a efectos de generar predictibilidad; lo cual redundará, además, en los casos relacionados con la devolución de la garantía.
- Se precisan las causales de resolución de contrato, así como la responsabilidad de la Empresa Supervisora de entregar toda la información relacionada con sus servicios, y el plazo para ello, según se dispone actualmente en los requerimientos de los servicios de supervisión. Adicionalmente, se señala el plazo para someter la resolución del contrato a conciliación y/o arbitraje.
- Con relación a la nulidad de contrato, se establece el plazo para someter la nulidad del contrato a arbitraje.
- Se incorpora un artículo sobre “Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato”; actualmente, la Entidad no cuenta con un mecanismo adecuado para continuar con la ejecución de los contratos en caso estos sean declarados nulos, siendo necesario incluir este mecanismo como respuesta rápida que permita atender oportunamente a las áreas usuarias; en tal sentido, este mecanismo coadyuvará a realizar la contratación de los saldos derivados de contratos resueltos o nulos, en un plazo promedio menor a los treinta (30) días calendario, contados desde la invitación hasta la suscripción del contrato, minimizando de esta manera el riesgo de que las obras queden sin supervisión.

3.3. Con relación al Título III: Disposiciones aplicables a los Procedimientos de Selección realizados por Encargo

Se mantiene, solo se han realizado precisiones de forma.

3.4. Sobre el Título IV: Responsabilidad de las Empresas Supervisoras

Se añade este Título a requerimiento del área usuaria y considerando la casuística, dos (2) artículos referidos a Responsabilidad del deber de conservación de información y Responsabilidad por vicios ocultos.

Con relación a la conservación de la información, se precisa que esta será en formato digital por el período no menor de 10 años, en congruencia con el plazo máximo de responsabilidad

civil contractual en el marco del Código Civil, aunado a ello, que a la fecha se reciben solicitudes de información de contrataciones de años anteriores tanto del órgano de control institucional, Contraloría General de la República (CGR), Ministerio Público, entre otros; siendo que, según lo informado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con Memorando N° 01318-2023-GSF-OSITRAN entre los años 2021 al 2023 ha habido al menos 551 pedido de información de CRG, Ministerio Público, OCI, entre otros, precisando que muchas veces se ha solicitado información que data desde el inicio de la Concesión.

Es de anotar que, la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República” atribuye como facultad de la Contraloría General de la República el tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los documentos e información de la Entidad, habiéndose establecido como infracción el incumplir con mantener al día los documentos ordenados según lo establecido por la normativa, por un período no menor de 10 años.

En ese sentido, la propuesta busca asegurar que, ante eventuales circunstancias que pudieran afectar la disponibilidad de la información en el Ositrán para la atención oportuna de un pedido efectuado por las mencionadas entidades o cualquier otra autoridad, se cuente con un respaldo de la documentación presentada al Regulador por parte de las Empresas Supervisoras.

De otro lado, sobre la responsabilidad por vicios ocultos, la propuesta obedece al riesgo identificado en el marco de la implementación del Eje de Riesgos del Sistema de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado” la cual originó la emisión del Informe N° 06482-2021-JCRV-GSF-OSITRAN en la que se propone la ampliación del plazo de responsabilidad de las empresas supervisoras en los Términos de Referencia (TDR) y/o normas internas a diez (10) años, a fin de reducir el riesgo ante eventualidades de aclaraciones que se requieran con posterioridad por parte de los organismos de control u otros entes relacionados a la supervisión realizada.

Se debe anotar además que, en La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se contempla plazos mínimos para determinar la responsabilidad de los contratistas, siendo que, para los servicios de supervisión de obras, se establece que la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, la misma que no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

Ahora bien, los plazos de responsabilidad contractual, que contemplen las normativas de los regímenes de contratación general y especial de contrataciones públicas, no deben ser contrarios a lo establecido en el Código Civil. En ese sentido, la propuesta se enmarca dentro de los diez (10) años de plazo máximo regulado por el Código Civil, para ejercer el derecho a reclamar responsabilidad por daños derivados de acciones personales, entre las que se encuentra implícita las relaciones de carácter contractual, como los contratos de supervisión.

De otro lado, se ha precisado que la responsabilidad se extiende a las empresas que formaron parte del Consorcio que suscribió el Contrato de Supervisión, así como a sus representantes legales, pues como se sustentado anteriormente, son muchos los servicios de supervisión brindados por consorcios creados únicamente a efecto de dicha supervisión, los cuales una vez concluido el servicio cesan en operaciones, lo que deja al Regulador sin posibilidad de recurrir a alguien para exigir esta información así como las responsabilidades correspondientes que puedan ser advertidas de manera posterior y relacionadas a sus actividades de supervisión.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Conforme puede notarse, las propuestas de modificación que se han identificado involucran principalmente la adecuación de las Disposiciones Complementarias a la normativa vigente y a la experiencia acumulada, de tal manera que se incluyen disposiciones conforme a las actualizaciones normativas, se cubren ciertos vacíos o imprecisiones que se han ido encontrando en la operatividad a lo largo de los últimos años.

Cabe indicar además que la iniciativa de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de contratación de empresas supervisoras no irroga gastos al Tesoro Público y no ocasiona costos para los administrados; por el contrario, les genera beneficios toda vez que actualiza términos y definiciones del marco normativo vigente, promoviendo eficiencia, transparencia y predictibilidad en las acciones y decisiones que el Ositrán lleva a cabo en ejercicio de sus funciones.

Informe N° 00025-2023-GA-OSITRÁN



A : **Juan Carlos Mejía Cornejo**
Gerente General

c.c. : **Javier Chocano Portillo**
Gerente de Asesoría Jurídica

Ricardo Quezada Orué
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Francisco Jaramillo Tarazona
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

Asunto : Propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de empresas supervisoras por parte de Ositrán

Referencia : a) Informe N° 00023-2023-GA-OSITRÁN
b) Memorando Circular N° 041-2023-GG-OSITRÁN
c) Memorando N° 00325-2023-GA-OSITRÁN
d) Memorando N° 151-2023-GG-OSITRÁN
e) Memorando N° 00264-2023-GAJ-OSITRÁN
f) Memorando N° 00330-2023-GAJ-OSITRÁN
g) Memorando Circular N° 142-2023-GG-OSITRÁN
h) Sesión de Consejo Directivo del 18/10/2023

Fecha : 19 de octubre de 2023

I. Objetivo

Es materia del presente Informe proponer y sustentar la modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de empresas supervisoras por parte de Ositrán, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN, considerando el marco normativo vigente.

II. Base Legal

- 2.1. Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias.
- 2.2. Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la contratación de empresas supervisoras por parte de Ositrán.
Visado por: MATUTE GONZALES Erika Vanessa FIR 40906006 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 19/10/2023 16:17:32 -0500
- 2.3. Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de empresas supervisoras por parte de Ositrán, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN.
Visado por: GUTIERREZ INCA Jhon Miguel FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 19/10/2023 15:43:04 -0500
- 2.4. Procedimiento E5.02 "Elaboración y actualización de reglamentos y otras normas de carácter regulatorio", versión 01.
Visado por: ALARCON DIAZ Walter FIR 07263432 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 19/10/2023 15:12:34 -0500

III. Antecedentes

- 3.1. Mediante Memorando Circular N° 041-2023-GG-OSITRÁN del 13 de marzo de 2023, la Gerencia General, señaló, entre otros, que con Memorando Circular N° 021-2022-GG-OSITRÁN se solicitó priorizar la elaboración de la propuesta de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN para su remisión al Consejo
Visado por: MANCO OSORIO Ricardo Alejandro FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 19/10/2023 14:58:24 -0500
Visado por: URIARTE ESPEJO Ursula Paulina FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 19/10/2023 14:37:04 -0500

Directivo en el primer semestre del presente año; asimismo, estando a la importancia de contar con la citada propuesta normativa y los documentos de sustento, dispuso que la Gerencia de Administración y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, formulen la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y los documentos de sustento, solicitando que esta Gerencia le alcance a más tardar el 16 de marzo de 2023 el cronograma de actividades respectivo.

- 3.2. En atención a ello, el 16 de marzo de 2023, a través del Memorando N° 0325-2023-GA-OSITRÁN, la Gerencia de Administración, tomando en consideración que la modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de empresas supervisoras por parte de Ositrán se sujeta al Procedimiento E5.02 *“Elaboración y actualización de reglamentos y otras normas de carácter regulatorio” versión 01*, puso en consideración de la Gerencia General el sustento general de la propuesta de modificación normativa y el correspondiente cronograma tentativo de trabajo, según la Actividad 01 del citado Procedimiento; con el fin que dicha Gerencia autorice la continuación del procedimiento acorde con la Actividad 02 del Procedimiento.
- 3.3. En respuesta al documento precitado, el 20 de marzo de 2023, a través del Memorando N° 151-2023-GG-OSITRÁN, la Gerencia General, brindó la autorización correspondiente a efectos de continuar con la evaluación de la modificación de las citadas Disposiciones Complementarias, en atención al sustento general de la propuesta de modificación normativa y el cronograma tentativo remitido; precisando -*además*- que, según Memorando N° 132-2023-GAJ-OSITRÁN la Jefatura de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos sería la encargada de brindar el acompañamiento previsto en el Procedimiento E5.02 *“Elaboración y actualización de reglamentos y otras normas de carácter regulatorio” versión 01*.
- 3.4. Es así como, con Memorandos Nros. 00264-2023-GAJ-OSITRÁN y 00330-2023-GAJ-OSITRÁN, del 16 de junio y 11 de agosto de 2023¹, respectivamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió sus comentarios luego de la revisión de la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, alcanzada por esta Gerencia; asimismo, emitió opinión indicando que no corresponde la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2023-CD-OSITRÁN.
- 3.5. Con Memorandos Nros. 01318-2023-GSF-OSITRÁN y 01480-2023-GSF-OSITRÁN la Gerencia de Supervisión y Fiscalización *-que se encuentra inmersa en el régimen especial de contratación de empresas supervisoras, en su condición de área usuaria-*, tras las reuniones presenciales y virtuales, ha remitido información complementaria, así como diversas recomendaciones y sugerencias a la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, las cuales han sido evaluadas en su oportunidad por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y esta Gerencia.
- 3.6. El 1 de setiembre de 2023, la Gerencia General a través del Memorando Circular N° 00142-2023-GG-OSITRÁN, aprobó el último cronograma actualizado, en respuesta al Memorando N° 01167-2023-GA-OSITRÁN, el cual tiene previsto la presentación a vuestro despacho, de la versión final de la norma de modificación (Considerando que el proyecto de norma no pasa por ACR), el mes de setiembre 2023.
- 3.7. El 29 de setiembre de 2023, mediante Informe N° 00023-2023-GA-OSITRÁN se elevó a la Gerencia General la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN y modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN; adjuntando el proyecto normativo, su

¹ En respuesta a los Memorandos Nros. 00787-2023-GA-OSITRÁN y 00982-2023-GA-OSITRÁN.

exposición de motivos, la matriz comparativa, el resumen ejecutivo, el proyecto de acuerdo y el proyecto de resolución correspondientes; habiéndose programado para el 18 de octubre del presente año, la Sesión de Consejo Directivo para la sustentación, entre otros, de la propuesta de las Disposiciones Complementarias.

3.8. En el marco de la Sesión de Consejo Directivo del 18 de octubre de 2023 y luego de la revisión del Informe N° 00023-2023-GA-OSITRÁN, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.9.4 de la Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo, aprobada mediante Resolución N° 026-2023-CD-OSITRAN, los miembros del Consejo Directivo solicitaron lo siguiente:

- Se retire del artículo 7 de la propuesta de modificación, el impedimento referido al numeral 118.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- Se precise la regulación del Código Civil sobre los contratos de locación de servicios en las contrataciones por montos menores o iguales a 25 UIT.

IV. Análisis

Marco normativo

4.1. Mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificaciones, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público; disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que, con Decreto Supremo se establecerían los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán las empresas supervisoras contratadas por Ositrán.

4.2. En efecto, el 10 de abril de 2001 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, a través del cual se aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, cuya Segunda Disposición Complementaria faculta a este Organismo Regulador a dictar, mediante Resolución, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Reglamento.

4.3. Con Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN del 7 de julio de 2015, se aprobaron las vigentes Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras; habiendo sido modificadas posteriormente, por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN. Estas normas contienen disposiciones de carácter especial en materia de contratación de Empresas Supervisoras para la ejecución de la función supervisora de Ositrán; como tal, constituye un régimen especial de Contratación que coexiste con el régimen general de contrataciones del Estado, basado principalmente en las características particulares de la supervisión que realiza Ositrán; no obstante, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, en todo lo no previsto en el régimen especial, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que la contratación se efectúe con recursos públicos.

Justificación y propuesta de la modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras

4.4. Conforme se ha mencionado en el párrafo precedente, las referidas Disposiciones Complementarias fueron aprobadas en julio de 2015, hace más de ocho (8) años, tiempo

en el que se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, derogado mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente esta desde el 9 de enero de 2016 y que, a su vez, ha sido modificada, hasta el momento, en cinco (5) oportunidades; mientras que su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha sido modificado hasta en seis (6) ocasiones.

- 4.5. Si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN del 8 de julio de 2020 se aprobó la modificación de las Disposiciones Complementarias vigentes, también es que las modificaciones realizadas versaron puntualmente sobre tres (3) artículos específicos con el fin de alinear las Disposiciones Complementarias al contexto de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional derivada del brote de Covid-19.
- 4.6. En ese sentido, aun cuando las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán vigentes, recogen una estructura normativa que delimita los lineamientos que deben tomarse en cuenta en la contratación de empresas supervisoras, se hace necesaria su actualización, incluyendo determinadas modificaciones basadas en la evolución normativa y la experiencia acumulada, de tal manera que se incluyan disposiciones conforme a las actualizaciones normativas, se cubran ciertos vacíos o imprecisiones que se han ido encontrando en la operatividad a lo largo de los años desde su aprobación y realicen los ajustes respectivos, según la casuística, estadística y disposiciones legales que se han ido emitiendo en los últimos años.
- 4.7. Las modificaciones que se proponen a las Disposiciones Complementarias vigentes parten desde el Título I, Título II, Título III ya contemplados en las citadas Disposiciones, y se incorpora un Título IV y una Disposición Complementaria Derogatoria, según el resumen siguiente:

Título I: Disposiciones Generales

Título II: Disposiciones Específicas

Capítulo 1 - Etapa Preparatoria

Capítulo 2 - Etapa de Selección

Capítulo 3 - Etapa de Ejecución Contractual

Título III: Disposiciones aplicables a los Procedimientos de Selección realizados por Encargo

Título IV: Responsabilidad de las Empresas Supervisoras

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

- 4.8. Para la elaboración de dicha propuesta, esta Gerencia ha contado con el acompañamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco de lo previsto en el Procedimiento E5.02 “Elaboración y actualización de reglamentos y otras normas de carácter regulatorio” versión 01; asimismo, se han llevado a cabo reuniones presenciales y virtuales entre agosto y setiembre del presente año con la Gerencia de Supervisión y Fiscalización *-área usuaria-*, habiéndose recogido algunos aportes, en el marco del encargo encomendado a esta Gerencia y tomando en cuenta *-además-* las diversas coordinaciones realizadas con la Gerencia General; siendo importante señalar que se han recogido las sugerencias y recomendaciones viables en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y otras normas vigentes aplicables.
- 4.9. En atención a lo solicitado en la Sesión de Consejo Directivo del 18 de octubre de 2023, en el Título I referido a “Disposiciones Generales”, artículo 7, se ha suprimido el impedimento

referido al numeral 118.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362; y, en el artículo 14, se ha efectuado la precisión respecto a las contrataciones por montos menores o iguales a veinticinco (25) UIT, en coordinación previa con la Gerencia de Asesoría Jurídica.

- 4.10. En atención a ello, se adjunta al presente el proyecto de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, la matriz comparativa con la justificación respectiva, la exposición de motivos y el resumen ejecutivo correspondiente; documentos que contienen todo el sustento de la propuesta de modificación normativa.
- 4.11. Cabe indicar que, en la exposición de motivos se recoge data e información de los años 2019 al 2022, siendo además que cada aspecto ahí señalado se encuentra debidamente sustentado, encontrándose una mejor visualización en la matriz comparativa.

De la prepublicación del proyecto normativo

- 4.12. La propuesta de modificación normativa no crea un procedimiento administrativo ni establece requisitos adicionales para el administrado, sino que tiene por objeto la adecuación de dicha norma a lo dispuesto primordialmente en las normas vigentes, precisar vacíos dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de las Disposiciones Complementarias hasta la fecha por lo que la prepublicación del proyecto normativo deviene en innecesaria; aunado a ello, tal y como se señala en el siguiente numeral, dicha modificación normativa está fuera del marco de aplicación establecido en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio y su Reglamento.

Del análisis de impacto regulatorio

- 4.13. Con Memorando N° 00264-2023-GAJ-OSITRÁN del 16 de junio del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco del acompañamiento, señaló que, en su opinión, en virtud de la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2023-CD-OSITRÁN -*el cual a su vez dispone que para el análisis de impacto regulatorio resulta aplicable el numeral 10.1 del artículo 10 y el artículo 28 del Reglamento del AIR-*, la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, al no generar o implicar variación de costos y, a su vez, al no encontrarse comprendido en el AIR Ex Ante (toda vez que será emitida en el marco del desarrollo del sistema administrativo de abastecimiento), no corresponde la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, según el siguiente análisis:

“Mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2021, se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento del AIR). Dicho Reglamento resulta de aplicación supletoria a lo previsto en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del Ositrán, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Reglamento.

Cabe precisar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2017-CD-OSITRÁN se aprobó el Manual de Impacto Regulatorio del Ositrán, siendo que, con Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2023-CD-OSITRÁN publicado el 14 de junio de 2023, se dispuso que, para el Análisis de Impacto Regulatorio establecido en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2017-CDOSITRÁN, serán aplicables los supuestos de aplicación y excepciones previstos en el numeral 10.1 del artículo 10 y el artículo 28, respectivamente, del Reglamento del AIR.

Ahora bien, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante cuando las normas de carácter general a emitir establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones,

condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos.

Asimismo, el artículo 28 del Reglamento del AIR señala los supuestos que están fuera del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, siendo uno de estos “las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias” (num. 6, art. 28.1).

Por lo tanto, en virtud de la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2023-CD-OSITRÁN, el cual a su vez dispone que para el análisis de impacto regulatorio resulta aplicable el numeral 10.1 del artículo 10 y el artículo 28 del Reglamento del AIR, se concluye que, la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, al no generar o implicar variación de costos y, a su vez, al no encontrarse comprendido en el AIR Ex Ante (toda vez que será emitida en el marco del desarrollo del sistema administrativo de abastecimiento), en opinión de esta Gerencia, no corresponde la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio.”

Del Análisis costo - beneficio

- 4.14. Conforme puede verse en el proyecto de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la matriz comparativa, las propuestas de modificación que se han identificado involucran principalmente la adecuación de las Disposiciones Complementarias a la normativa vigente y a la experiencia acumulada, de tal manera que se incluyen disposiciones conforme a las actualizaciones normativas, se cubren ciertos vacíos o imprecisiones que se han ido encontrando en la operatividad a lo largo de los últimos años, se han realizado ajustes y precisiones, con el objetivo principal de lograr progresivamente la optimización de la contratación de Empresas Supervisoras, procurando tener contrataciones más eficientes tomando como marco el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y otras normas vigentes aplicables.
- 4.15. Asimismo, cabe resaltar que, la iniciativa de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras no irroga gastos al Tesoro Público y no ocasiona costos para los administrados; por el contrario, les genera beneficios toda vez que actualiza términos y definiciones del marco normativo vigente, promoviendo eficiencia, transparencia y predictibilidad en las acciones y decisiones que el Ositrán lleva a cabo en ejercicio de sus funciones.

V. Conclusiones

- 5.1. En atención a la facultad establecida en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y tomando en consideración lo solicitado en la Sesión de Consejo Directivo del 18 de octubre de 2023, se remite la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de contratación de Empresas Supervisoras, orientada primordialmente a la actualización según lo dispuesto en las normas vigentes, la precisión de vacíos dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de las vigentes Disposiciones Complementarias hasta la fecha, tomando en cuenta para ello la casuística y estadística de los procesos de contratación del 2019, 2020, 2021 y 2022; con el objetivo principal de lograr progresivamente la optimización de la contratación de Empresas Supervisoras.
- 5.2. La propuesta de modificación normativa no crea un procedimiento administrativo ni establece requisitos adicionales para el administrado, sino que tiene por objeto la adecuación de dicha norma a lo dispuesto primordialmente en las normas vigentes, precisar vacíos dado que han transcurrido más de ocho (8) años desde la aprobación de las Disposiciones Complementarias vigentes.

5.3. Según el análisis legal realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, no corresponde la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio a la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán, al no generar o implicar creación de procedimientos o costos para los administrados, así como, al no encontrarse comprendido en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM - *Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.*

5.4. Finalmente, respecto al análisis del costo - beneficio, esta propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras no irroga gastos al Tesoro Público y no ocasiona costos para los administrados; al contrario, genera beneficios ya que propone la actualización de términos y definiciones del marco normativo vigente, así como mejora los alcances de ciertos dispositivos dada la casuística vista a lo largo de los últimos cuatro (4) años, promoviendo eficiencia, transparencia y predictibilidad en las acciones y decisiones que este Organismo Regulatorio lleva a cabo en el ejercicio de sus funciones.

VI. Recomendación

Se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe, así como el proyecto normativo, su exposición de motivos, la matriz comparativa, el resumen ejecutivo, el proyecto de acuerdo de Consejo Directivo y el proyecto de resolución de Consejo Directivo, a efectos que, de ser el caso, apruebe la propuesta normativa y disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado por
THOU SU CHEN
Gerente de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
JHON MIGUEL GUTIÉRREZ INCA
Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por
ERIKA MATUTE GONZALES
Abogada de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
EDITH HUANCAUQUI RODRÍGUEZ
Asesora de Gestión Directiva
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por
URSULA PAULINA URIARTE ESPEJO
Especialista en Contrataciones
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por
RICARDO ALEJANDRO MANCO OSORIO
Especialista Contractual
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

WALTER ALARCÓN DÍAZ
Especialista en Contrataciones
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Se adjunta:

1. Proyecto de modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras
2. Matriz comparativa con la justificación respectiva
3. Exposición de Motivos
4. Resumen Ejecutivo
5. Proyecto de acuerdo de Consejo Directivo
6. Proyecto de resolución de Consejo Directivo
7. Presentación en *ppt* de la propuesta normativa
8. Memorando Circular N° 041-2023-GG-OSITRÁN
9. Memorando N° 00325-2023-GA-OSITRÁN
10. Memorando N° 151-2023-GG-OSITRÁN
11. Memorando N° 00264-2023-GAJ-OSITRÁN
12. Memorando N° 00330-2023-GAJ-OSITRÁN
13. Cronograma actualizado adjunto al Memorando N° 01167-2023-GA-OSITRÁN
14. Memorando Circular N° 142-2023-GG-OSITRÁN
15. Informe N° 00023-2023-GA-OSITRÁN

NT 2023120781